



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado.

Los matrimonios de conveniencia.

Autor

Victoria Mainar Bernal

Director

Carlos Lalana del Castillo

Facultad de Derecho

Año 2024

## ÍNDICE

Introducción -----	página 4 – 8
1.1    Contextualización del Matrimonio de Conveniencia -----	página 4 – 5
1.2    Objetivos de la investigación -----	página 5
1.3    Cuestión tratada en el Trabajo de Fin de Grado -----	página 5
1.4    Razón de la elección del tema y justificación de su interés -----	página 6
1.5    Metodología seguida en el examen de desarrollo -----	página 6 - 7
1.6    Estructura del Trabajo de Fin de Grado -----	página 7 - 8
<b>CAPÍTULO I – El marco legal de los matrimonios de conveniencia-----</b>	<b>página 8 – 21</b>
2.1    Evolución histórica del sistema matrimonial en España-----	página 8 – 9
2.2    El matrimonio en España -----	página 9
2.2.1    La naturaleza jurídica del matrimonio -----	página 9 – 10
2.2.2    Requisitos y principios del matrimonio-----	página 10 – 16
2.2.3    Derechos y obligaciones de los matrimonios en España -----	página 16 – 19
2.2.4    Inscripción del matrimonio en el Registro Civil-----	página 19 – 21
<b>CAPÍTULO II – El matrimonio de conveniencia en España -----</b>	<b>página 20 – 33</b>
3.1    Concepto y características-----	página 20 – 23
3.2    Tipos de matrimonios de conveniencia-----	página 24
3.3    Elementos distintivos -----	página 24 - 25
3.3.1    Aplicación de los elementos distintivos a la práctica-----	página 26 – 27
3.4    Razones que motivan a la creación de matrimonios de conveniencia ---	página 27 – 28
3.5    Efectos sociales de los matrimonios de conveniencia -----	página 29 – 30
3.6    Vinculación con el delito de trata de ser humano -----	página 30 – 31
3.7    Objetivos directos del matrimonio de conveniencia -----	página 31 – 33
<b>CAPÍTULO III – Régimen jurídico del matrimonio de conveniencia -----</b>	<b>página 33 – 40</b>
4.1    El matrimonio como negocio jurídico-----	página 34 – 35
4.2    Consecuencias jurídicas de los matrimonios de conveniencia-----	página 35 – 39
4.2.1    Consecuencias civiles y mercantiles -----	página 35 – 37

4.2.2 Consecuencias administrativas -----	página 37 - 39
4.2.3 Responsabilidad penal -----	página 39 - 40
CAPÍTULO IV – Aporte jurisprudencial-----	página 40 – 41
CAPÍTULO V – Las parejas de hecho en España-----	página 41 – 44
5.1 Concepto y regulación -----	página 41 – 43
5.2 Beneficios legales para los extranjeros en una pareja de hecho-----	página 43 - 44
CAPÍTULO VI – Formas de combatir los matrimonios de conveniencia---	página 44 – 46
CAPÍTULO VI – Control registral y judicial de la validez del matrimonio---	página 46 – 47
7.1 Control registral de la validez del matrimonio -----	página 46
7.2 Control judicial de la validez del matrimonio-----	página 46 - 47
Conclusiones -----	página 47 – 49
LEGISLACIÓN -----	página 50 – 51
JURISPRUDENCIA -----	página 51
BIBLIOGRAFÍA -----	página 52 – 54

## **INTRODUCCIÓN.**

### **1.1 Contextualización del Matrimonio de Conveniencia.**

El fenómeno conocido como matrimonio de conveniencia se caracteriza por ser común en países sometidos a una fuerte inmigración, España sería un ejemplo de ello. Cabe especificar como mediante este tipo de enlaces no se busca la realidad de contraer un verdadero matrimonio entre un nacional y extranjero, es decir no se desean asumir los derechos y las obligaciones derivadas del propio matrimonio, sino que lo que se pretende es obtener determinados beneficios relacionados con la extranjería, facilitando por lo tanto la entrada del extranjero en territorio nacional. Normalmente será el extranjero quien consiga ciertos beneficios en relación a la regularización en materia de nacionalidad y extranjería del que aparecerá formalmente como su cónyuge, éste último en la mayoría de los casos realizará dicha acción bajo un precio marcado.

Se debe señalar que el matrimonio es uno de los instrumentos elegidos como método para obtener la nacionalidad, debido a que este mecanismo les permite eludir las normas, los plazos y los procedimientos generales, que se caracterizan por ser mucho más lentos y difíciles, siendo por lo tanto el matrimonio de conveniencia una forma de fraude a las normas de extranjería y nacionalidad en el territorio español.

Por otro lado, en muchos de los casos, algunos españoles conscientes de dicha circunstancia, y de la desesperación de la mayoría de los extranjeros, aprovechan para ofrecerse como la otra parte contrayente de estos matrimonios simulados, a cambio de un precio, produciéndose un beneficio para ambas partes, lo que pone en riesgo la credibilidad de la institución del matrimonio creando problemas en el ámbito de Derecho de Familia.

Todo lo mencionado con anterioridad tiene mayor relevancia al comprender el artículo veintidós del Código Civil Español, en el que se hace referencia a la adquisición de la nacionalidad española. En tal artículo se establece un plazo general de diez años de residencia para la concesión de la nacionalidad. Sin embargo, este plazo puede reducirse a un solo año de residencia en virtud del apartado segundo d) del artículo citado con anterioridad. Éste último señala que; «podrá adquirir la nacionalidad española, el que al tiempo de la solicitud llevaré un año casado con español o española y no estuviere

separado legalmente o de hecho». Expuesto esto se observa que la diferencia de estar casado o no es más que notable, ya que rebaja de diez a uno los años de residencia obligatorios para que dicho extranjero contraiga la nacionalidad española.

Añadir que, la voluntad del sujeto de ser español para dar lugar a la adquisición de la nacionalidad española requerirá de la figura del Encargado del Registro Civil, ya que será éste el que indague la certeza de una verdadera y efectiva convivencia del matrimonio.

### **1.2 Objetivos de la Investigación.**

Como todos sabemos el matrimonio de conveniencia en nuestro país constituye una ilegalidad en sí misma debido a que el ordenamiento jurídico lo califica ya sea como un delito de falsedad documental, o, como un hecho de favorecimiento de la inmigración ilegal. En base a ello es preciso establecer una serie de pautas que exige el Registro Civil con anterioridad a la celebración del matrimonio, y, evitando así el hecho de cometer un delito.

Algunos de los ejemplos para corroborar la naturalidad y veracidad de dichos matrimonios consisten en la configuración de expedientes a los cónyuges, acompañados de entrevistas por separado sobre preguntas básicas de ambos que los Encargados del Registro Civil consideran básicas de conocer, así de esta manera será posible detectar si existe algún tipo de interés, más allá de la unión formal, en la intención de contraer matrimonio.

### **1.3 Cuestión tratada en el Trabajo de Fin de Grado.**

Como se ha podido leer con anterioridad el tema escogido se basa en los matrimonios de conveniencia, principalmente los que se desarrollan en nuestro país.

Destinaré una primera parte del trabajo para conocer todo lo relacionado a la celebración del matrimonio de acuerdo a la legislación española, haciendo mención a lo necesario para que éste tenga lugar y, por lo tanto, enumerando los requisitos necesarios.

Posterior a ello indagaré sobre los medios utilizados en base a la averiguación de aquellas ilegalidades cometidas para la obtención de beneficios como por ejemplo la nacionalidad y las consecuencias que tienen dichas ilegalidades.

#### **1.4 Razón de la elección del tema y justificación de su interés.**

Cuando se me informó de mi admisión en la asignatura del Trabajo Fin de Grado en el Área de Derecho Civil tuve muy claro desde el principio la diferencia entre los dos grandes bloques del Derecho Civil; por un lado, lo relacionado con la persona y por otro, lo relacionado con los contratos y obligaciones. Éste último bloque nunca me ha llamado la atención, sin embargo, lo contrario me ocurría con el primero, debido a que consideraba que se acercaba mucho más a lo cotidiano de nuestras vidas y a lo cual le ponía más empeño a la hora de estudiar porque la práctica de ello me resultaba mucho más entretenida.

Sin lugar a duda es una materia que me pareció interesante desde un primer momento y de la cual no me arrepiento haber escogido, bajo mi opinión me va hacer acercarme más al tema y abordar materias que en las asignaturas de clase es imposible alcanzar por la escasez de horas en comparación con la materia de la asignatura.

Para concluir, a mi parecer, los matrimonios de conveniencia siempre han permanecido, y, además, a día de hoy se trata de un asunto que continúa estando presente, debido a que por desgracia siempre va a existir una desigualdad entre la población mundial, lo que en alguno de los casos haga que ciertas personas estén dispuestas a cometer ilegalidades para la entrada y presencia continuada en países extranjeros, creyendo que tendrán en ellos una vida más próspera que en sus hogares de nacimiento. Al igual que hago hincapié en una de las partes de estos matrimonios de conveniencia, los extranjeros, también lo debo de hacer en la otra, los nacionales que en la mayoría de los casos a cambio de un precio ofrecen esperanzas ficticias a los inmigrantes constituyendo ambas partes en un delito tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.

#### **1.5 Metodología seguida en el desarrollo del trabajo.**

En relación a esto es preciso establecer las diferentes fuentes a las que he acudido para hacer posible el desarrollo del trabajo en sí.

La mayoría de los aspectos que he incluido son informaciones relativas a artículos periodísticos, encuestas, sentencias, resoluciones e incluso algún libro de autores que se han especializado en dicha materia.

Con ello persigo el fin de dar lugar a un trabajo completo, que reúna las facultades suficientes como es el Trabajo de Fin de Grado.

#### 1.6 Estructura del Trabajo Fin de Grado.

Ligado a la metodología del trabajo, encontramos la estructura de dicho trabajo. Es cierto que el tema escogido me ha parecido muy interesante de tratar y del cual, he aprendido muchos aspectos de los cuales anteriormente carecía, debido a que el matrimonio de conveniencia no es un punto a tratar importante en las asignaturas de Derecho Civil, principalmente debido a la magnitud en sí de la asignatura y a la importancia de otros temas dentro de dicha asignatura.

Es cierto que el matrimonio, los principios y los elementos de éste han sido siempre estudiados en la materia de Derecho Civil, en base a la modalidad de personas, por lo que se me ha hecho más sencillo comprender la legislación acerca de ello, debido a que ya previamente conocía parte de ella gracias a la parte práctica de la asignatura.

En consonancia a la estructura, en primer lugar, busqué información de todo tipo relacionada con el tema, a partir de ahí cuando ya era conocedora de los aspectos que requería la materia pasé a desarrollar un índice con los apartados que consideraba fundamentales e incluyendo la información relativa a ello. Como se puede observar en el índice realizado en las anteriores páginas, no solo me centro en el matrimonio de conveniencia en sí, me centro en primer lugar en el propio matrimonio comprendiendo así, los elementos y principios de éste para posteriormente compararlo con el matrimonio celebrado en fraude, elegí este orden porque considero que se observa más la contraposición de ambos. Tal y como se redacta en el propio trabajo, a pesar de que en la mayoría de los casos hablamos de matrimonios de conveniencia no solo nos debemos de centrar en la figura del matrimonio, sino que además de ésta, cabe señalar la figura de unión de hecho y de las parejas de hecho, utilizadas también como instrumentos fraudulentos.

Establecido todo ello, cabe exponer que a la explicación de los matrimonios de conveniencia prosigue lo relacionado con el régimen jurídico que se debe de aplicar a ellos, estableciendo así las diferentes sanciones y responsabilidades calificadas por los

diferentes ámbitos del propio Derecho español. Por último, para concluir el trabajo, he considerado necesario establecer una breve conclusión, acompañada de las medidas que bajo mi punto de vista podrían ser utilizadas para erradicar este fenómeno.

## **CAPÍTULO I – EL MARCO LEGAL DEL MATRIMONIO EN ESPAÑA.**

### **2.1 Evolución histórica del sistema matrimonial en España.**

Para comenzar con ello es preciso señalar que el matrimonio se caracteriza por ser una de las instituciones jurídicas con más relevancia en nuestro país, principalmente debido a su evolución a lo largo de la historia, y a que permanece muy ligada a la religión.

En primer lugar, debemos de hacer hincapié en la denominada Ley Provisional de Matrimonio Civil de 1870, la cual instauró el sistema de matrimonio civil obligatorio, anterior a dicha ley el matrimonio civil permaneció prohibido en España, considerándose como único el matrimonio religioso. Más adelante, durante la codificación del Código Civil, concretamente en el año 1888, se establecen dos formas de matrimonio; por un lado, el matrimonio canónico, mediante el cual deberán contraer todos aquellos que profesen la religión católica y, por otro lado, el matrimonio civil, el cual se celebrará del modo que determine el propio Código Civil.

Es preciso indicar que, con la proclamación de la Segunda República en abril de 1931, se estableció su correspondiente Constitución, acompañada de la Ley de Divorcio de 1932. Además, la Segunda República trajo consigo la instauración del sistema de matrimonio civil obligatorio. Contra dicho sistema reaccionó el régimen del General Franco que proclama la absoluta primacía del matrimonio canónico, acompañado del repudio del divorcio. Tras la caída del Régimen Franquista y la aprobación de la Constitución Española de 1978 es conveniente citar el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, de 3 de enero de 1979, en él se siguen reconociendo plenos efectos civiles al matrimonio canónico, pero sin que ello dé lugar a sometimiento alguno de la legislación estatal a la ordenación canónica.

La promulgación de la Ley 30/1981, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, junto con la Ley 11/1981, de modificación del Código Civil en

materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, dan lugar a la reforma de los artículos del propio Código Civil dedicado a los aspectos que integran el Derecho de familia.

Por último, cabe destacar como el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en nuestro país desde el año 2005, como consecuencia a ello se produce la asunción de otros derechos como el de adopción conjunta, herencia, pensión... Así pues, la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo sexo, con plenitud de igualdad y, por lo tanto, superando con ello la concepción tradicional de la diferencia de sexos como uno de los fundamentos del reconocimiento de la institución matrimonial por nuestro Derecho.

## 2.2. El matrimonio en España.

Con anterioridad a la Ley 13/2005 de 1 de julio, el matrimonio se definía por Castán<sup>1</sup> como la unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia, sin embargo esta idea queda más que superada incorporándose en el artículo cuarenta y cuatro del Código Civil que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

### 2.2.1 La naturaleza jurídica del matrimonio.

Las consideraciones en relación a ello varían dependiendo de los autores y de la época, la primera posición aparece asumida por el Derecho Romano, donde se considera el matrimonio un estado o situación de las personas, para más tarde evolucionar, considerándose al matrimonio como un contrato.

Así pues, el autor Sánchez Román considera al matrimonio como una convención jurídica, por otro lado, Ruggiero establece que se trata de un negocio jurídico complejo constituido por el concurso de dos voluntades, la de los contribuyentes y la del Estado.

---

<sup>1</sup> José Castán Tobeñas fue un jurista aragonés, especialmente destacado por sus trabajos sobre el derecho civil, nombrado magistrado del Tribunal Supremo por la República y depurado por los nacionales que, más tarde lo rehabilitaron, nombrándole otra vez magistrado del alto tribunal y después presidente, responsabilidad que ostentó durante veintitrés años, siendo éste el mandato más largo de la historia.

Cabe señalar además a autores como Lacruz<sup>2</sup> y Albaladejo<sup>3</sup> quienes consideran el matrimonio como un negocio jurídico de Derecho de familia. Por otro lado, ciertos autores consideran que el matrimonio es un acto complejo que se aleja de la conformación típica de los negocios de Derecho privado.

Otra percepción vendría a ser al definir al matrimonio como la unión de dos personas que tiene por objeto, como indica Lasarte<sup>4</sup> compartir la vida y sus avatares. Es importante explicar también como nuestro sistema matrimonial se trata de un sistema facultativo<sup>5</sup> debido a que los cónyuges pueden optar por dos vías, la primera, la unión civil y la segunda, la unión religiosa, en este último caso dicho matrimonio se regirá por las normas de Derecho Canónico. Quizá dicha diferenciación nos lleve a una concepción errónea resultando aparente que ambas formas de contraer matrimonio puedan producir efectos jurídicos diferentes, sin embargo, como he comentado es un mero error considerarlo así.

A día de hoy tanto el matrimonio civil como la unión religiosa producen los mismos efectos jurídicos, es cierto que son celebrados conforme a normas diferentes, pero entre ellos existe una unión en lo relacionado a los requisitos de consentimiento, capacidad y forma.

### **2.2.2 Requisitos y principios del matrimonio.**

En nuestra regulación se instauran ciertos principios que dan lugar a la consagración de un matrimonio efectivo, por lo tanto, es preciso ahondar sobre ellos.

Uno de dichos principios es el principio de la igualdad<sup>6</sup> efectiva de los ciudadanos en relación con el libre desarrollo de su personalidad, acompañado éste de la preservación de la libertad en lo que a las formas de convivencia se refiere, todos ellos se caracterizan

---

<sup>2</sup> José Luis Lacruz Berdejo, fue un jurista aragonés, licenciado por la Universidad de Zaragoza en el año 1943, años más tarde logró convertirse en Catedrático de dicha Universidad, concretamente en el año 1954. Es importante destacar sus numerosos estudios y amplios conocimientos en el Derecho Foral Aragonés, convirtiéndose en referente en temas relacionados con el Derecho de familia y sucesiones principalmente.

<sup>3</sup> Manuel Albaladejo, además de destacar por su vinculación con el Derecho Civil, ocupó el cargo de Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación durante un lustro.

<sup>4</sup> Carlos Lasarte Álvarez, vocal permanente de la Comisión General de Codificación, ha sido Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla y Vocal de la Comisión Gestora encargada de la instauración de la Universidad Carlos III de Madrid.

<sup>5</sup> Cabe diferenciarlo del sistema de subsidiariedad, éste trata de otorgar primacía a una de las formas matrimoniales siendo la otra subsidiaria a ella.

<sup>6</sup> En el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III) aparece señalado el concepto de igualdad.

Dicha norma se caracteriza por ser el cimiento de las normas internacionales de derechos humanos, aportando una forma común de comportamiento para todos los pueblos y naciones.

por ser valores consagrados constitucionalmente cuya plasmación debe reflejarse en la regulación de las normas que delimitan el estatus del ciudadano, en una sociedad libre, pluralista y abierta como lo es la nuestra.

Es preciso añadir a todo lo anterior que para que se contraiga matrimonio es necesario la obligatoriedad de reconocer la existencia de dos declaraciones de voluntad, emitidas por las dos partes que contraerán matrimonio, éstas deben de mantener un contenido similar. Además, éstas se caracterizan por ser libres, por lo que no pueden permanecer condicionadas, de serlo, el matrimonio será nulo.

Dichas declaraciones de voluntad dan lugar a su vez al consentimiento matrimonial, un requisito indispensable para que se dé lugar a la celebración válida del matrimonio. Su importancia se refleja doblemente en el Código Civil, tanto en su artículo cuarenta y cinco en el que se establece que sin consentimiento matrimonial no hay matrimonio, como en el artículo setenta y tres, donde se entiende como nulo aquel matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.

El consentimiento matrimonial permanece caracterizado por ser un acto jurídico mediante el cual las dos partes se comprometen a contraer matrimonio. Es preciso señalar que, además de la expresión libre y voluntaria de las declaraciones, éstas deben de ser claras y precisas a la hora de manifestarse debido a que sin ellas no se puede hablar de un verdadero matrimonio<sup>7</sup>.

Así pues, como ya hemos comentado con anterioridad, el hecho de que se contraiga matrimonio sin el debido consentimiento matrimonial da lugar a que ese matrimonio sea considerado como nulo, lo mismo ocurre cuando un matrimonio es contraído por coacción, miedo grave, simulación, o con el celebrado por error en la identidad de la persona<sup>8</sup> o de las circunstancias personales que hubieran sido determinantes para la prestación del mismo. De nuevo, volviendo a las declaraciones de voluntad, éstas además

---

<sup>7</sup> Un ejemplo de nulidad de matrimonio por inexistencia de dicha declaración de voluntad sería la STS 846/2018 del quince de marzo de dos mil dieciocho.

En ella se produce la nulidad de un matrimonio debido a que las hijas de una de las partes alegan que su padre no se halla con una capacidad plena y válida para prestar el consentimiento.

Resulta necesario como prueba para declarar dicha nulidad diversos informes que confirmen la situación del varón, en este caso se manifiesta la enfermedad de alzhéimer, caracterizada por ser un trastorno cerebral que causa problemas con la memoria, pensamiento...

<sup>8</sup> Ejemplo de ello sería lo desarrollado en el Juzgado de I Instancia 75 de Madrid, en una Sentencia de 19 de julio de 2011, se produjo la nulidad de un matrimonio por error en las cualidades personales, debido a que uno de los cónyuges ocultó al otro, antes de la celebración del matrimonio, su condición de asexual.

de ser libes, deben de ser emitidas por distintas personas, haciendo referencia únicamente a las dos personas que desean contraer matrimonio, esto nos lleva a la asunción de una relación monógama, es decir, aquella en la que los miembros de la pareja son exclusivos el uno del otro, estableciendo por lo tanto la imposibilidad de contraer matrimonio para aquellos que ya permanezcan ligados a un vínculo matrimonial, si esto ocurre se daría lugar a la bigamia señalada con una pena de prisión de seis meses a un año en nuestro Código Penal<sup>9</sup>.

Además de lo señalado cabe exponer como no se permite contraer matrimonio entre los parientes en línea recta, los colaterales hasta tercer grado o aquellos que hubieran estado condenados por la participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, así pues, el Código Civil actúa en complementación al Código Penal, castigando por así decirlo a los cónyuges que hubieran incurrido en dicho delito.

Lo señalado con anterioridad aparece mencionado en el artículo cuarenta y seis del Código Civil, haciendo mención a éste es conveniente citar que los menores de edad no emancipados tampoco podrán contraer matrimonio, siendo por lo tanto únicamente posible la celebración del matrimonio entre personas mayores de edad o emancipadas.

Estos aspectos son precisos relacionarlos a su vez con otro de los requisitos del matrimonio, la capacidad.

Bajo mi punto de vista el requisito de la capacidad permanece asociado con el pleno ejercicio de la libertad personal, lo que a su vez permanecería conectado con el requisito del consentimiento, al fin y al cabo la persona que muestra ese consentimiento debe de ser responsable de todas las consecuencias jurídicas que cada acto produzca, por ello permanezco de acuerdo con autores como De Verda o Chaparro<sup>10</sup>, los que señalan una concepción que en resumen establece que para poder contraer matrimonio hay que tener capacidad para entender y querer hacer el acto que se realiza.

---

<sup>9</sup> Concretamente en el artículo doscientos diecisiete del Código Penal español.

<sup>10</sup> José Ramón de Verda y Beamonte y Pedro Chaparro Matamoros, ambos, figuras de reconocido prestigio actual en el ámbito del Derecho Civil Español.

El hecho de que el consentimiento o la capacidad permanezcan viciados augura consigo la nulidad de dicho matrimonio<sup>11</sup>, todo ello de acuerdo al artículo cuarenta y cinco del Código Civil. Otro de los principios más importantes a la hora de contraer matrimonio sería el relacionado con la estabilidad, relacionado con la negatividad de existir un plazo señalado para el fin del matrimonio, el hecho de contraerlo señala en sí la idea de una unión duradera, sin límites temporales.

Establecidos algunos de los principios y requisitos necesarios para la constitución del matrimonio en sí, cabe hablar de la perspectiva constitucional del propio matrimonio.

Así pues, debemos detenernos en el artículo treinta y dos de nuestra norma suprema dentro del ordenamiento jurídico español, la Constitución Española de 1978.

Dicho artículo nos habla de los derechos tanto de las mujeres como de los hombres a la hora de contraer matrimonio, existiendo en ello una plena igualdad jurídica, cosa que en la antigüedad no sucedía. En lo relacionado con este artículo, gran cantidad de juristas consideran que se inspiró en el artículo cuarenta y tres de la Constitución Española del año 1931<sup>12</sup>.

Haciendo mención al texto constitucional de nuevo, resulta conveniente señalar que la competencia para regular las formas del matrimonio pertenece al Estado<sup>13</sup>, por lo que las Comunidades Autónomas no forman parte de ello, quedando por lo tanto excluidas.

Acompañado de los principios anteriormente enumerados, los cuales son necesarios para que se dé lugar a un matrimonio dentro del marco legal, es conveniente hacer mención al concepto de la edad mínima requerida en España para que se contraiga el matrimonio de una forma válida. El concepto de edad mínima para casarse también es conocido como edad núbil, así pues, dicha cuestión alejada de la simplicidad, ha suscitado numerosos cambios en nuestra regulación a lo largo de la historia. Con anterioridad al año 2015, en España la edad mínima para contraer matrimonio se sitúa a partir de los catorce años, lo que nos lleva a explicar que una persona menor de edad, es decir que todavía no hubiese

---

<sup>11</sup> Sin la presencia de los requisitos tanto de fondo como de forma no se augura la validez de la celebración del matrimonio.

<sup>12</sup> Promulgada el día 9 de diciembre de 1931, durante la época de la Segunda República Española.

<sup>13</sup> Esto permanece regulado en el artículo ciento cuarenta y nueve, apartado primero, subapartado octavo de la Constitución Española.

cumplido los dieciocho años pero que fuera mayor de catorce años, podía obtener de forma válida una dispensa de edad para casarse.

A su vez, la edad que regía en España en ese momento, es decir, la de catorce años era una de las menores cifras establecidas dentro de Europa, lo que suscitaba cierta descompensación con el resto de países cercanos. Cabe establecer que organismos como el Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU<sup>14</sup> y el Consejo de Europa, ya habían mostrado un desacuerdo en lo relacionado al tema y su propósito consistía en aumentar la edad mínima del matrimonio en España.

Sin embargo, la edad mínima para contraer matrimonio en España se vio aumentada con la entrada en vigor de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, esto se produjo en el año 2015, dando lugar a un cambio en ella, donde se pasó de los catorce a los dieciséis años como requisito legal para contraer matrimonio. Resulta obvio que todo ello no supone un cambio enorme debido a que tan solo son dos años la diferencia entre la edad requerida en la nueva y la anterior legislación, por consiguiente, ésta se paralela o permanece más cercana a la del resto de países europeos, quienes la mayoría la sostienen en los dieciocho años.

Es preciso comentar que observando ciertos datos estadísticos España ya no se considera un país en el que se desarrollen la cantidad de matrimonios que se celebraban con anterioridad, de hecho, cuenta con una tasa en relación a la celebración del matrimonio menor a la de la propia Unión Europea, en España contamos con un 3,1 de matrimonios por cada mil habitantes frente a los 3,9 de media de la Unión Europea.

Resulta más que conveniente señalar que, durante los años vividos en plena pandemia, o aquellos que le sucedieron en los que eran habituales ciertas medidas sanitarias que impedían la reunión de un elevado número de personas en un mismo recinto, se produjo un descenso considerable de todo tipo de celebraciones, incluidas las relacionadas con el matrimonio. A pesar de la salida de la pandemia, España se ahonda en un imparable

---

<sup>14</sup> Se caracteriza por ser un órgano constituido por dieciocho expertos independientes encargados de la supervisión de la correcta aplicación por parte de los Estados miembros de la Convención sobre los Derechos del Niño, su objetivo primordial es erradicar la participación de los menores en conflictos armados u otros aspectos como la prostitución y pornografía infantil...

Durante las últimas décadas dicha Convención ha transmitido mejoras para salvaguardar a los niños, principalmente de la violencia y de la explotación.

descenso reduciéndose prácticamente a la mitad el número de matrimonios celebrados en nuestro país tomando como fecha de referencia la década de los ochenta del Siglo XIX.

Además de los datos señalados con anterioridad, es preciso comentar que los países más cercanos a España, que serían Francia<sup>15</sup>, Italia, Portugal... también poseen una tasa de celebración de matrimonios menor a la europea.

Estableciendo mi punto de vista sobre esta cuestión, considero que el hecho de que se aumente el requisito de la edad para darse lugar al matrimonio resulta ser positivo, debido a que, en la mayoría de los casos, los matrimonios en los que una de las partes es un menor suelen ser matrimonios fraudulentos, en los que se intenta aprovechar de la figura del menor, debido a que éstos no son muy conscientes verdaderamente a lo que se exponen. Así pues, el hecho de que la edad aumente, acompañado de la vigilancia especial que mantienen estos casos hace que la justicia haga bastante hincapié en la validez o el consentimiento de estos menores, evitando así que se dé lugar a matrimonios simulados o la trata de menores, que, aunque sorprenda sigue ocurriendo a día de hoy.

Una vez señalados los aspectos en relación a la celebración del matrimonio y haciendo especial mención a los requisitos de consentimiento y capacidad, es conveniente hacer mención a otro requisito, el relacionado con la forma. Ésta como en cualquier otro negocio jurídico debe de estar presente a la hora de la celebración del matrimonio. Es necesario comprender que el propio matrimonio no se aleja demasiado de la concepción de negocio jurídico, debido a que al fin y al cabo produce una serie de efectos y obligaciones, de éstos hablaremos de forma más extendida en las páginas posteriores.

Como ya hemos comentado con anterioridad, el sistema matrimonial que rige en nuestro Estado es de tipo facultativo, eligiendo así la forma de realizarlo los propios contrayentes. Aunque la Constitución Española mantiene claramente como único matrimonio válido para el Estado el civil, también se puede contraer dicho matrimonio civil bajo la forma religiosa. En relación con ello es conveniente señalar que el Código Civil otorga también validez a aquellos matrimonios celebrados fuera del territorio nacional siempre y cuando

---

<sup>15</sup> Las estadísticas informan que Francia tendría un 3,2 de matrimonios por cada 1000 habitantes, tasa superior a la española, Italia tendría un 3,1 de matrimonios por cada 1000 habitantes, tasa similar a la española, y Portugal tendría un 2,8 de matrimonios por cada 1000 habitantes, tasa inferior a la española.

estén contraídos de acuerdo a las leyes establecidas por el lugar en el que se ha producido la celebración.<sup>16</sup>

Además, es preciso señalar que no solo los ciudadanos españoles pueden contraer matrimonio en nuestro país, también lo pueden hacer aquellos ciudadanos extranjeros, pudiendo optar cuando los dos contrayentes sean extranjeros por dos opciones, la primera celebrando el matrimonio en España de acuerdo a la forma prescrita para los ciudadanos españoles, y la segunda, cumpliendo lo establecido por la ley personal de cualquiera de ellos, todo ello aparece mencionado en el artículo cincuenta del Código Civil.

#### 2.2.3 Derechos y obligaciones de los matrimonios en España.

Como ya se ha comentado a lo largo del trabajo, el matrimonio regula la unión entre dos personas, las cuales mantienen un fin común, el de dar lugar una comunidad de vida. Todo esto nos lleva a establecer una serie de derechos y obligaciones mutuos para las partes, cabe recordar que algunos pueden variar según el tipo de régimen económico matrimonial que las partes hayan establecido oportuno.

En primer lugar, debo hacer referencia al derecho a la convivencia, así pues, las partes, es decir, los cónyuges tienen el derecho y deber de vivir juntos<sup>17</sup>, lo que implica que deben respetarse<sup>18</sup> como cónyuges, haciendo mención tanto a la intimidad como dignidad del otro cónyuge. Además, es importante señalar el concepto de igualdad entre ambos, el cual a su vez, podemos asociar con el ejercicio de la patria potestad<sup>19</sup> y el cuidado de los hijos, los padres lo son por igual, por lo que no se puede tolerar una jerarquía entre ellos.

La asistencia también sería uno de los derechos a tener en cuenta, y bajo mi punto de vista más importantes, se debe de prestar asistencia tanto moral como material por parte de un cónyuge hacia el otro durante todo el matrimonio.

---

<sup>16</sup> Tan válido resultaría ser un matrimonio que posee la formalidad de nuestro Código Civil, como un matrimonio que reviste la formalidad en cuanto a la religión musulmana y que se haya celebrado en cualquiera de los países que profesan dicha religión.

<sup>17</sup> De acuerdo al artículo sesenta y nueve del Código Civil se presume ello salvo que exista una prueba en contrario.

<sup>18</sup> Establecidos tales aspectos en el artículo sesenta y siete del Código Civil.

<sup>19</sup> La patria potestad se caracteriza por ser la relación jurídica que vincula a padres e hijos menores de edad. Tiene como fin la protección y desarrollo integral de los hijos, comprendiendo la representación legal, guarda, custodia y el derecho a la administración de los bienes de los hijos.

Unido a la asistencia debemos de hacer hincapié a la importancia del cuidado cuando obliga a los cónyuges a socorrerse<sup>20</sup> entre sí.

Además, el matrimonio como ya hemos comentado no tiene plazo fijado, es decir no tiene un fin predeterminado, con este derecho se reafirma en la existencia de matrimonios verdaderos, en los que las partes se desean.

Por otro lado, pero muy vinculado a este último derecho comentado, habría que hablar sobre el deber de conocimiento, es decir, los propios cónyuges deben de mostrarse unos a otros aquellas circunstancias que puedan alterar su matrimonio en sí, circunstancias ya no solo de índole personal, entraría lo relacionado con los bienes, lo económico...

Otro aspecto a comentar y dependiendo del régimen económico matrimonial que exista entre ellos se dará lugar al derecho a la representación y a la herencia en unos términos u otros. El régimen económico matrimonial se caracteriza por ser el modo mediante el cual se gestionan y administran las relaciones jurídicas y patrimoniales surgidas en el matrimonio.

Es preciso señalar que los regímenes económicos matrimoniales en el sistema matrimonial español son dos. Por un lado, el relacionado con la sociedad de gananciales<sup>21</sup> y, por otro lado, el de separación de bienes<sup>22</sup>.

Sin embargo, contamos con la presencia de otro régimen más, quizás no tan conocido como los anteriores, éste es el régimen de participación, sin embargo, este goza de muy poca popularidad en España, al contrario de lo que ocurre en países europeos.

Se basa en un sistema capaz de combinar elementos de los dos regímenes matrimoniales por excelencia, el de gananciales y el de separación de bienes.

En general, funciona como un régimen de separación de bienes, la diferencia ocurre en caso de divorcio, ahí cada uno de los cónyuges puede participar en las ganancias que haya obtenido su pareja.

---

<sup>20</sup> Aparece señalado en el artículo sesenta y ocho del Código Civil, al igual que el deber de guardarse fidelidad o compartir responsabilidades domésticas.

<sup>21</sup> Su particularidad radica en que las ganancias que obtenga cada cónyuge durante la vigencia del matrimonio se aportan a un fondo común, permanece regulado en el artículo 1344 del Código Civil.

<sup>22</sup> En este cada cónyuge gestiona y administra su propio patrimonio.

Analizados ya una serie de los derechos que trae consigo el matrimonio, es hora de hablar de las obligaciones que genera en sí la institución jurídica del matrimonio para cada uno de los cónyuges. En relación a éstas cabe hablar de la obligación de inscribir el matrimonio, es decir, son los propios cónyuges quienes poseen la obligación de realizar este hecho, inscribiendo<sup>23</sup> dicho matrimonio en el Registro Civil correspondiente al lugar de celebración todo ello como es obvio se debe de realizar dentro del plazo legal establecido. La inscripción en el registro se caracteriza por ser algo indispensable para que surta efectos jurídicos dicho matrimonio frente a terceros.

En caso de que no se haga referencia por parte de los cónyuges a las capitulaciones matrimoniales se debe de tener en cuenta que para saber el régimen económico matrimonial es preciso acudir al artículo nueve del Código Civil, concretamente al apartado segundo de éste, el cual expone que: los efectos del matrimonio se regirán por la ley personal común de los cónyuges al tiempo de contraerlo; en defecto de esta ley, por la ley personal o de la residencia habitual de cualquiera de ellos, elegida por ambos en documento auténtico otorgado antes de la celebración del matrimonio; a falta de esta elección, por la ley de la residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración, y, a falta de dicha residencia, por la del lugar de celebración del matrimonio.

Por otro lado, es conveniente recordar que en caso de que los cónyuges no hagan mención al tipo de régimen económico matrimonial que desean mantener, se aplicará por defecto el régimen legal vigente en cada momento.

En consonancia a lo citado con los derechos y deberes, cabe destacar la obligación de cumplir con las cargas familiares, la obligación de respetar los derechos del otro cónyuge<sup>24</sup> y la obligación de cumplir en general con los deberes conyugales<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> Tal y como se establece en el Código Civil, concretamente en el artículo sesenta y uno de éste, para que se produzcan los efectos civiles del matrimonio es necesaria su inscripción en el Registro Civil.

<sup>24</sup> Se hace referencia con ello a aquellos que derivan del matrimonio, ejemplo de ello serían el derecho a la convivencia, asistencia... éstos no pueden ser renunciados ni limitados, salvo en los casos previstos en la ley.

<sup>25</sup> En caso de incumplimiento grave o reiterado de ellos pueden ser motivo de separación.

Ahondado en la primera de ellas, se expone como cada cónyuge debe de aportar en la medida que le sea posible lo suficiente para que juntos soporten el sostenimiento<sup>26</sup> del hogar, educación de los hijos, alimentación de ellos....

En caso de que se hallen separados<sup>27</sup>, será su propio régimen de separación el que recoja la información indispensable en consonancia a la cantidad que deba de ser abonada por cada uno de ellos, todo ello según lo pactado entre ambas partes.

A su vez, el hecho de que no se realice el ejercicio de la cantidad abonada por parte de alguno de ellos conlleva a que el afectado se vea con la capacidad y necesidad de demandar al otro en vía civil.

#### 2.2.4 Inscripción del matrimonio en el Registro Civil.

Dicha inscripción se caracteriza por ser necesaria para que se produzca el reconocimiento en sí del matrimonio y que éste augure los plenos efectos civiles. Ejemplo de ello lo encontramos con la bigamia, caracterizada por ser el acto en el cual una persona contrae un segundo matrimonio permaneciendo previamente casada, sin la existencia de dicha inscripción el hecho de contraer matrimonio sin existir un precedente matrimonial no generaría en si un delito tipificado actualmente en nuestro Código Penal.

Es preciso destacar la idea de que la celebración del matrimonio debe de constar por escrito ya sea mediante un acta o una escritura pública, la cual será firmada por los contrayentes y por dos testigos, éstos últimos resultan ser indispensables.

Realizado este paso, se remite por parte de los contrayentes una copia acreditativa de dicho matrimonio al Registro Civil competente para proceder a su inscripción, dicha inscripción necesita una previa calificación por el Encargado del Registro Civil, es decir, en los casos de matrimonio de conveniencia cuando éstos son descubiertos en la mayoría de los casos es la figura del Encargado del Registro quien se encarga de dicha labor. Resulta a su vez importante señalar también la inscripción del matrimonio celebrado en España de forma religiosa, para ella se requerirá una certificación de la iglesia, comunidad religiosa.

---

<sup>26</sup> Tal y como establece el artículo ciento cincuenta y cuatro del Código Civil.

<sup>27</sup> En caso de que los progenitores no se pusieran de acuerdo será el Juez quién decida, velando siempre por el beneficio de los hijos.

Como conclusión a este apartado se debe establecer que habrá de prestarse tanto el consentimiento como la capacidad para contraer matrimonio a la figura competente a la que las leyes otorgan dicha competencia, además de ello se deberá de tramitar un expediente previo, con el objetivo de comprobar que ambos contrayentes poseen la capacidad necesaria para a su vez dar lugar al consentimiento matrimonial, evitando la nulidad del matrimonio celebrado.

Es importante remarcar dos artículos del Código Civil, en primer lugar, el artículo cincuenta y uno, y, en segundo lugar, el artículo cincuenta y ocho, así pues, el primero de ellos establece quien resulta exclusivamente competente para autorizar el matrimonio, y, el segundo de ellos hace referencia a cuestiones más vinculadas con el ámbito administrativo debido a que establece una conducta de formalidad a practicar por el sujeto que se encuentre al cargo de la ceremonia.

Si nos centramos en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, es preciso acudir a los artículos cincuenta y ocho y siguientes, ahí permanece detallado el propio procedimiento de autorización matrimonial, en él destaca la figura del Encargado del Registro Civil debido a que al fin y al cabo esta figura es la que debe de mostrar la aprobación de los requisitos necesarios de todo matrimonio están presentes para que se produzca la celebración de éste.

Por último, es conveniente comentar que España se caracteriza por ser un país aconfesional debido a que ninguna de sus confesiones posee un carácter estatal, sí que es verdad que los propios poderes públicos tendrán en cuenta las diferentes creencias religiosas y mantendrán relaciones de cooperación con ellas. En lo relacionado a ello existen ciertas leyes que deben de ser recordadas por cooperar con diferentes religiones, entre ellas debemos de destacar la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, la Ley 25/1992, 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas en España, la Ley 24/1992, 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, y por último el Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano.

En los supuestos de celebración del matrimonio en la forma religiosa prevista por las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones de las mismas que, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España, debemos de acudir al artículo cincuenta y ocho bis de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en él se nos detalla el procedimiento a seguir, de dicho procedimiento debemos destacar que el consentimiento en este caso se debe de prestar ante un ministro de culto y dos testigos mayores de edad, posteriormente, una vez ya celebrado el matrimonio, será el oficial que extenderá certificación expresiva de la celebración del mismo, con los requisitos necesarios para su inscripción.

## **CAPÍTULO II - EL MATRIMONIO DE CONVENIENCIA EN ESPAÑA.**

### **3.1 Concepto y características.**

Establecido con anterioridad lo relativo a la celebración del matrimonio resulta necesario recordar que para que dicha celebración sea válida en España será necesario que concurren una serie de requisitos, éstos son: el consentimiento, la capacidad y la forma. La ausencia de alguno de estos requisitos acarrea directamente el efecto de nulidad.

Comenzando con una breve definición de matrimonio de conveniencia, cabe exponer que se entiende por éste aquel matrimonio cuyo verdadero fin no se basa en formalizar una relación como tal, sino que lo que en él se persigue son otros objetivos, el más común es la obtención de la residencia legal en España por parte de una persona extranjera lo que a su vez, conlleva la adquisición de la nacionalidad española antes de lo previsto, es decir, acelerando los trámites de regularización de la persona extranjera en nuestro país.

Conviene recordar que las partes en este matrimonio en fraude de ley son dos, por un lado, un nacional, y, por otro lado, un extranjero. La persona extranjera, es decir, aquella que se encuentra en situación irregular en nuestro país, en la mayoría de los casos se encarga de abonar una cantidad al nacional para que éste acceda a contraer matrimonio, estableciendo un pacto temporal entre ambos para la finalización de dicho matrimonio produciéndose así la separación legal o divorcio en el tiempo acordado.

Los matrimonios de conveniencia también son denominados por diversos autores<sup>28</sup> como matrimonios en fraude de ley, matrimonios de complacencia o matrimonios blancos, ésta

---

<sup>28</sup> Entre estos autores destacan las figuras de Calvo Caravaca, Carrascosa González y Fernández Masía entre otros.

última denominación es la más destacada por la doctrina francesa aluden así a matrimonios no celebrados por conveniencia, sino que directamente los relacionan con los matrimonios simulados evitando así la idea de que sean matrimonios celebrados.

El Consejo de la Unión Europea se ocupó del fenómeno de los matrimonios de conveniencia estableciendo cierta regulación para combatirlos, por ello es preciso señalar la Resolución<sup>29</sup> del Consejo de la Unión Europea, de 4 de diciembre de 1997, sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra matrimonios fraudulentos, en ella se define con claridad dichos matrimonios formalizados en fraude, los cuales conllevan el fin de eludir las normas relativas a la entrada y residencia de nacionales de terceros países obteniendo autorizaciones de residencia en un Estado miembro de la Unión Europea<sup>30</sup>.

Además de lo comentado, en dicha Resolución se señalan una serie de factores por los cuales se presume la existencia de dichos matrimonios fraudulentos. En primer lugar, el no mantenimiento de la vida en común conlleva un gran indicio de que dicho matrimonio no trae consigo una verdadera relación, acompañados de éste vendría la ausencia de una contribución adecuada a las responsabilidades derivadas del matrimonio, es decir, que no haya implicación de una parte en la otra en diferentes ámbitos de la vida, tanto lo material como a su vez lo sentimental. Otro hecho que augura un mal presagio es que los cónyuges no se hayan conocido antes del matrimonio, parece algo impensable si de verdad desean formalizar lo que sería una relación a largo plazo. A todo ello cabe añadir las audiencias realizadas por parte de los Encargados del Registro Civil, abarcando éstas una serie de cuestiones a ambos cónyuges, los cuales si aportan versiones contradictorias sobre sus respectivos datos personales, los cuales son considerados como fundamentales, sobre sus datos profesionales más destacables o sobre las circunstancias en que se conocieron generan de nuevo unos signos negativos en relación al noviazgo que tienen, reafirmando la idea de ficticio que éste pudiera tener. De nuevo, un hecho a destacar sería la

---

<sup>29</sup> El hecho de que se estableciera una Resolución la cual ahonda sobre este tema no es casualidad, todo lo contrario, se debe principalmente a la gran cantidad de casos que han surgido en los diferentes países europeos, al ser estos utilizados por los inmigrantes para conseguir una nueva vida.

<sup>30</sup> A su vez, el Tratado de la Unión Europea en su artículo tercero promueve el hecho de combatir la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño. Obviamente todo ello dentro del marco de la legalidad, cosa que no ocurre con los matrimonios de conveniencia caracterizados por su fraude y contrariedad a la ley.

comunicación, al fin y al cabo, ésta se trata de la base en cualquier tipo de relación, ya no solo de las relaciones sentimentales, por ello el hecho de que los cónyuges no hablen una lengua comprensible se considera un factor que debe ser estudiado para comprobar la veracidad o no del propio matrimonio.

Además de todo lo mencionado es preciso señalar otros hechos que también llaman la atención a la hora de estudiar la veracidad o no de un matrimonio, éstos serían lo relacionado con la entrega de una cantidad monetaria para que se celebre el compromiso o el hecho de que el historial de uno de los cónyuges revele matrimonios fraudulentos anteriores o irregularidades en materia de residencia.

Con el fin de erradicar dichos matrimonios fraudulentos, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha dictado dos Instrucciones de interés, una de 9 de enero de 1995, sobre el expediente previo al matrimonio cuando uno de los contrayentes está domiciliado en el extranjero y, otra, de 31 de enero de 2006, sobre los matrimonios de complacencia, haciendo un resumen de las ideas principales de ambas cabe exponer como se configuran una serie de pautas a seguir encaminadas a los Encargados de los Registros Civiles españoles, éstos deben de asegurarse de la efectividad de dichos matrimonios, comprobando que se basan en una convivencia matrimonial auténtica y en la voluntad de fundar una familia.

Por ello y para la correcta precisión se procede a la ejecución de ciertas preguntas por los Encargados del Registro Civil a los cónyuges para que éstos respondan aquellos detalles de la pareja de forma clara y precisa, siendo a partir de ahí el momento en el que valorarán ellos mismos los indicios o no de fraude. Es conveniente recordar que no es necesario el detalle concreto y exacto, debido a que no existe una lista de cosas obligatorias que las parejas deban de conocer el uno acerca del otro, pero sí que se van a señalar los aspectos más básicos y cotidianos de dicha relación. Como es de esperar, el objetivo principal de estos fraudes es el modo acelerado de la adquisición de la nacionalidad española, como comenté al inicio del trabajo, el beneficio consiste en la rebaja temporal de la residencia legal y continuada del sujeto, bastando únicamente un año para lograr la autorización de residencia española, todo ello permanece señalado en nuestra regulación, concretamente en el artículo veintidós del Código Civil.

### **3.2 Tipos de matrimonios de conveniencia.**

La Comisión Europea en el año 2004 estableció un documento<sup>31</sup> el cual hace mención a los diferentes tipos de matrimonios de conveniencia existentes y que por lo tanto se pueden observar en la práctica.

En consonancia a ello debemos destacar tres tipos diferentes, caracterizados todos ellos por ser matrimonios carentes de veracidad, y, por lo tanto, constituidos en fraude.

El primero de los tres tipos a tratar es el matrimonio de conveniencia denominado por «estándar», entendiéndose éste por ser el matrimonio en el cual ambos cónyuges son complacientes, consistiendo así pues el abuso hacia la legislación de la Unión Europea. Prosiguiendo con el segundo tipo es preciso centrarse en el concepto de matrimonio por engaño, entendiéndose éste como aquel en el que el cónyuge comunitario es engañado por el cónyuge no comunitario haciéndole creer este último que la pareja que mantienen es cierta y que ésta culminará con una vida matrimonial genuina y duradera. En relación con el tercer tipo cabe sobre el concepto de matrimonio forzado, en él en cónyuge comunitario es forzado a contraer matrimonio en contra de su voluntad a contraer matrimonio con un cónyuge no comunitario, ante éste hecho el cónyuge comunitario permanece coaccionado siendo éste al fin y al cabo una víctima a la cual se le debe proteger y ofrecer asistencia. Para finalizar, resulta importante remarcar que la concepción de matrimonios falsos no resulta ser correcta en sí, a pesar de que ésta sea utilizada en ocasiones de hecho, los matrimonios fraudulentos pueden implicar falsificación o mal uso de los documentos relacionados con alguien ajena la celebración. Así pues, como conclusión a esta clasificación es importante remarcar que estos enlaces no solo acarrean problemas a los diferentes estados como podría ser ejemplo de ello España, sino que esto va más allá debido a que con la legalización de ellos en un estado miembro de la Unión Europea acceden directamente a ella, obteniendo así todo tipo de ventajas y derechos como cualquier otro nacional de un estado miembro.

### **3.3 Elementos distintivos.**

Básicamente éstos se tratarían de una serie de indicios o presunciones que dan lugar a que ese matrimonio no se vea del todo verídico, para ello en primer lugar procedo a comentar

---

<sup>31</sup> El documento es el denominado «Handbook on addressing the issue of alleged marriages of convenience between EU citizens and non-EU nationals in the context of EU law on free movement of EU citizens».

de nuevo una serie de hechos o factores para más tarde añadir en consonancia a ellos casos que han ocurrido en la realidad.

Los hechos a tener en cuenta serían son los que procedo a enumerar: uno de ellos sería la imposibilidad de comunicación a través de una lengua común, otro sería, el desconocimiento de las circunstancias personales y familiares del otro contrayente, la notable diferencia de edad entre los contrayentes, la situación de irregularidad del contrayente extranjero, las discrepancias entre las declaraciones o confesiones de los contrayentes serían también hecho a tener en cuenta.

Además de los expuestos cabe citar otros supuestos como el de no mantenimiento de la vida en común, la ausencia de una contribución adecuada a las responsabilidades derivadas del matrimonio, el hecho de que los cónyuges no se hayan conocido antes del matrimonio, el hecho de que se hayan entregado una cantidad monetaria<sup>32</sup>, por último, el hecho de que en el historial de uno de los cónyuges revele irregularidades en relación con la residencia y con la celebración de matrimonios.

Como se puede observar una vez establecidos estos hechos se observa que claramente no existe un verdadero vínculo, ni una ilusión, sin embargo, éstos deben de ser comprobadas para hablar entonces de un matrimonio de conveniencia, y, por lo tanto, ilegal. El Consejo de la Unión Europea afirma que a la hora de conocer los hechos anteriormente citados puede invocar ciertas declaraciones ya sean de los propios interesados o de terceras personas, además de ello se puede hacer valer de ciertas informaciones las cuales sean obtenidas de ciertos escritos o de diversos datos obtenidos durante la propia investigación.

En el momento que existen indicios de la existencia de un matrimonio de conveniencia solo se expedirá una autorización de residencia por causa de matrimonio al nacional del país tercero, todo ello tras la oportuna comprobación por parte de las autoridades competentes de que se trata tanto de un matrimonio veraz y que además de ello se cumplen con las condiciones de entrada y residencia. Una vez establecida dicha autorización, ésta puede ser retirada por las autoridades competentes si ellas mismas observa algún tipo de

---

<sup>32</sup> A excepción de las cantidades entregadas en caso de dote, en el caso de nacionales de terceros países en los cuales la aportación de dote sea una práctica comúnmente realizada.

anomalía en el matrimonio la cual lo haga calificar como fraudulento, de contrario a ello serán dichas autoridades las competentes para la renovación de dicha autorización.

### 3.3.1 Aplicación de los elementos distintivos a la práctica.

Expuesto lo anterior, procedo a la explicación de algunos ejemplos verídicos, centrándome y explicando aquellos elementos que han dado lugar a dicho presagio. En primer lugar, es importante señalar la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 21 de julio de 2011, en ella se produce un caso entre una mujer de doble nacionalidad, española y colombiana junto a un hombre de nacionalidad japonesa, ambos solicitan ante el consulado español en Tokio una autorización para contraer matrimonio civil. Ante este caso es preciso señalar la ausencia de testigo alguno que acredite dicha relación, por lo que se da comienzo a las entrevistas, celebradas cada una de ellas en audiencia privada se llega a la siguiente conclusión: por un lado, la pareja no tiene una lengua común, ya que ambos han reconocido que solo hablan la lengua de sus países de origen respectivamente y, además de ello existe un gran desconocimiento mutuo sobre importantes circunstancias personales, el interesado desconoce el origen colombiano de ella, dato que resulta más que obvio en cualquier tipo de relación. De la misma forma, ella desconoce ciertos datos sobre su futuro cónyuge, en este caso datos de índole familiar, resultando así no conocedora del número de hijos que tiene él. Como se ha comentado con anterioridad, no es preciso señalar los gustos al milímetro de cada uno de los cónyuges, sin embargo, los datos mencionados resultan más que obvios para cualquier pareja, por lo tanto, la ausencia de conocimiento de ellos dio lugar a la negativa autorización de compromiso por parte del Encargado del Registro Civil.

Otro ejemplo a comentar sería la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de diciembre de 2013, en este caso se producen los siguientes hechos, una señora de nacionalidad española y un señor de nacionalidad pakistaní, iniciaban expediente de autorización para contraer matrimonio civil, establecido ello comienzan las entrevistas en audiencia privada y de éstas se desprende que existe desconocimiento mutuo respecto de datos de carácter personal que deberían ser conocidos, sin embargo, en este caso la denegación no solo se produce por ello, sino que cabe añadir la diferencia de edad es un factor destacable, existiendo quince años de diferencia entre los contrayentes.

Para finalizar con los ejemplos, aporto la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2 de septiembre de 2013, en ella, una mujer de nacionalidad española y un hombre de nacionalidad marfileña, solicitan en el Registro Civil una autorización para contraer matrimonio civil, seguido a esto comparecen así pues los testigos y se procede a celebrar las entrevistas en audiencia reservada. En este caso el Ministerio Fiscal informa de manera desfavorable y la solicitud se deniega por falta de los requisitos necesarios, aparte de eso en las entrevistas se observan numerosas contradicciones entre ambos cónyuges, sin embargo, lo que de verdad augura un mal presagio es que el uno de ellos se encuentra en situación irregular en España ya que carece de permiso de residencia, incidiendo por ello en una conducta más que destacable para la negación de la validez de dicho matrimonio.

### **3.4 Razones que motivan a la creación de matrimonios de conveniencia.**

Considero que es importante señalar esta serie de aspectos, ya que al fin y al cabo son los que dan lugar a la intención de contraer un matrimonio no verídico y por lo tanto quebrantar tanto nuestro sistema jurídico, en este caso el español, como quebrantar ya las fronteras de éste, accediendo así al resto de países europeos.

Dejando a un lado lo relacionado con la ley, es importante señalar la escasa ética que existe al realizar este tipo de actos que al fin y al cabo son fraudulentos, por ello expongo una serie de motivaciones. La primera de dichas motivaciones se caracteriza por ser la más obvia y la que ya ha sido comentada a lo largo del trabajo en reiteradas ocasiones sería la realización de esta conducta fraudulenta con el objetivo de obtener permisos de residencia, nacionalidad, libre circulación por el espacio nacional y europeo.

No obstante, existen muchas más razones<sup>33</sup>, aunque quizás no son tan notorias como la comentada, las cuales acompañadas de la obtención de residencia motivan todavía más a realizar tales conductas. En primer lugar, se debe señalar lo relacionado con los beneficios económicos y sociales, debido a que ciertas personas consideran el matrimonio como una

---

<sup>33</sup> Textos, libros o incluso revistas nos ayudan a comprender más las situaciones que deben de soportar los inmigrantes que son capaces de abandonar sus países para unirse a los nuestros con el objetivo de buscar una vida mejor.

Ejemplo de lo comentado sería La Revista Migraciones internacionales, ésta se caracteriza por ser una revista científica bimestral supervisada por expertos sobre temas de migración y desplazamiento analizados por demógrafos, economistas y sociólogos de todo el mundo.

forma de conseguir ello, así pues, en la mayoría de los supuestos dichos beneficios tienen que ver con algunos tipos de ayudas económicas, o subsidios que los países aportan a personas que permanecen casadas<sup>34</sup>. Acompañada a ésta motivación, existe la de evitar la deportación, ya que en algunos de los casos las personas inmigrantes acceden a estos medios de fraude para evitar su salida del país, debido a que a la hora de la celebración del matrimonio se encuentran residiendo en España de una manera irregular.

Muy ligada a la anterior, es preciso conocer otras pretensiones, una de ellas consiste en que dichos inmigrantes permanezcan ya de forma irregular en nuestro país con la motivación de celebrar dicho matrimonio, obteniendo así la nacionalidad y demás recursos para que sea posible su regularización a la hora de trabajar, una vez conseguido esto su mayor motivación será la de obtener dinero para enviar a sus países de origen, normalmente a sus familias, debido a que mantienen problemas económicos para salir adelante, dicho supuesto es empuja a cometer actos como últimas esperanzas, debido a que muchas ocasiones, las presiones familiares que mantienen sobre ellos las que les llevan a cometer tales actos en beneficio de éstas, así pues, consideran que contraer matrimonio con ciudadanos de nuestro país puede ser una forma de mejorar su situación económica o su propio estatus social.

Para finalizar, otra motivación sería la falsificación de relaciones con la intención de aparentar una relación sentimental genuina, ya sea para cumplir con ciertos requisitos legales o para mantener una imagen social frente a los demás. Conviene destacar que estos motivos no justifican para nada la participación de las partes en matrimonios fraudulentos, ya que estas acciones están en contra de la ley y pueden tener consecuencias legales que veremos más tarde. Dichas consecuencias resultan ser graves para los involucrados, los cuales deberán responder ante ellas para el sistema legal y migratorio del país. En el momento en el que se descubra la ausencia del consentimiento matrimonial, se dará lugar a la nulidad como ya sabemos, lo que a su vez producirá la erradicación de toda ayuda o prestación que se iba a designar a tales sujetos.

---

<sup>34</sup> En el momento en el que se descubra la ausencia del consentimiento matrimonial, se dará lugar a la nulidad del matrimonio, lo que producirá la erradicación de toda ayuda o prestación que se iba a designar a tales sujetos.

### 3.5 Efectos sociales de los matrimonios de conveniencia.

Desde una primera visión puede parecer que la idea de contraer un matrimonio de conveniencia solo repercute en lo legal, debido a que en nuestro país es considerado como delito, sin embargo, esa concepción es errónea, la ejecución de esos actos conlleva una serie de efectos negativos de los cuales procedo a exponer.

La parte más afectada sin lugar a duda, es la parte inmigrante, debido a que el hecho de que se produzcan estos tipos de matrimonios genera una idea negativa sobre las personas extranjeras a la hora de que vayan a someterse al matrimonio con un nacional, incluso puede llegar a contribuir a la creación de estereotipos negativos, que genere a su vez un aumento de xenofobia y racismo hacia ellos. Claramente es un prejuicio hacia ellos generado por una desconfianza y percepción negativa, que conlleva la discriminación de ellos, se podría catalogar como que parte de la sociedad los observa como infractores de las normas morales y legales, lo que puede afectar su reputación y relaciones sociales.

Por otro lado, pueden generar de nuevo desconfianza en la sociedad, pero esta vez debido a que socavan la idea tradicional del matrimonio basado en el amor y el compromiso genuino, produciendo a su vez un impacto en la institución del matrimonio, puede que, a partir de la consolidación de matrimonios de conveniencia, el matrimonio como institución se reduzca a un mero contrato.

A su vez, cierta parte de la sociedad observa un desajuste cultural y social cuando éstos involucran a personas de diferentes culturas, surgiendo desajustes culturales y sociales creados por las diferencias en valores, creencias y costumbres.

Otro factor a tener en cuenta sería el impacto en la inmigración y políticas migratorias, éstos pueden afectar generando cambios en los requisitos y controles para evitar el abuso del sistema, dando lugar a medidas más estrictas e incluso aumento en la vigilancia de los matrimonios mixtos para evitar las conductas fraudulentas. Además, en muchas de las ocasiones, los propios nacionales españoles pueden perder la confianza en el sistema legal y migratorio, debido a que al fin y al cabo quien elude la ley genera desconfianza y el foco permanece por desgracia siempre en el lado del inmigrante. La participación en matrimonios de conveniencia conlleva una desconfianza dentro del sistema legal y

migratorio, generando a su vez desconfianza en la efectividad de los controles y regulaciones.

Como conclusión, cabe exponer que los matrimonios de conveniencia tienen consecuencias sociales que van más allá de las parejas involucradas, afectando la percepción de la sociedad sobre el matrimonio, la confianza en las instituciones y las dinámicas interculturales, conlleva por lo tanto abordar todas y cada una de estas cuestiones desde una perspectiva legal y social para preservar la integridad de las relaciones matrimoniales y fortalecer la confianza de los ciudadanos en cada una de las instituciones sociales.

### 3.6 Vinculación con el delito de trata de ser humano.

Para comenzar con la explicación de este apartado es necesario aportar una definición sobre ello, así pues, la trata de seres humanos se podría definir como uno de los ataques contra los derechos humanos y la dignidad de las personas más denigrantes que existen<sup>35</sup>, siendo los más afectados los extranjeros y dentro de ellos la población femenina.

El delito se basa en una serie de acciones que van concurriendo, en primer lugar, la captación que trae consigo los medios requeridos para proceder a una finalidad. En la mayoría de ocasiones son organizaciones que se encargan de conocer las situaciones de los más vulnerables para proceder al convencimiento y una vida mejor, sin embargo, en otras se bastan de la violencia para conseguir sus propósitos. Se caracterizan por ser organizaciones que buscan altos beneficios económicos y las cuales permanecen muy bien estructuradas para evitar que sean combatidas por los diferentes cuerpos de seguridad de los diferentes países sobre los que actúan, cabe resaltar que el conocimiento de la víctima en la explotación es irrelevante.

He establecido este apartado en el trabajo debido a que el delito de trata, el cual permanece tipificado<sup>36</sup> en nuestro Código Penal establece en uno de sus apartados la celebración de matrimonios forzados, y, en ciertas ocasiones dichos matrimonios de conveniencia lo son.

---

<sup>35</sup> Ya en la Declaración Universal de Derechos Humanos, celebrada en el año 1948 se recogen en sus diferentes artículos la prohibición a la esclavitud y el derecho a la vida y libertad.

<sup>36</sup> Un ejemplo de él es la Sentencia del Tribunal Supremo 554/2019, del trece de noviembre de dos mil diecinueve.

A la vez, es relevante señalar como desde nuestro país existe un plan para abordar estos sucesos, los cuales persiguen la erradicación de ellos y situar a la víctima en una posición fuera del peligro.

### 3.7 Objetivos directos del matrimonio de conveniencia.

Este apartado bajo mi punto de vista es uno de los más importantes de este trabajo debido a que lo que intento proyectar en él son los fines de dichos matrimonios de conveniencia relacionados directamente con la propia legislación española, intentando así establecer los posibles beneficios de dichos matrimonios, los cuales darán luz en caso de que las autoridades no den con dicho matrimonio celebrado en fraude.

Así pues, es preciso explicar que el verdadero objetivo de estos matrimonios de complacencia es el hecho de obtener beneficios en determinados ámbitos, concretamente el más destacable sería el ámbito relacionado con la nacionalidad y extranjería. En relación con esto último lo más destacable es el modo acelerado de adquirir la nacionalidad española bastando solo un año de residencia en nuestro país para conseguirla por parte del cónyuge del ciudadano español.

Nuestro Código Civil se centra en lo relacionado a la adquisición de la nacionalidad en el artículo diecisiete, estableciendo así diferentes formas para llegar a conseguirla. Es el propio artículo el cual nos remite al artículo veintidós del mismo texto legal, este artículo hace referencia a la residencia y como ésta sería también un modo de adquisición de la propia nacionalidad española. Al comprender dicho artículo se entiende como el plazo general de diez años puede verse reducido de diferentes formas, una de ellas sería la reducción a la mitad para aquellas personas que hayan obtenido una condición de refugiado, otra reducción sería la establecida para los nacionales con origen en países iberoamericanos u otros casos como podría ser el de Portugal, y la última reducción que sería la que nos atañe al caso vendría a ser de un solo año de residencia para aquella persona que al tiempo de adquirir la solicitud de residencia llevara un año casado en nuestro caso con un español o española y no permaneciera separado legalmente.

Es cierto que dicha residencia debe de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición, tal y como nos describe el artículo veintidós apartado tercero del Código Civil. Como he comentado con anterioridad el hecho de adquirir la nacionalidad española hace

que también se adquieran una serie de derechos europeos, al fin y al cabo, España es un estado miembro más que conforma la Unión Europea.

Por otro lado, también es importante destacar el artículo 2 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, dicho artículo hace alusión al hecho de lograr una autorización de residencia española por parte del cónyuge extranjero, todo ello debido a que aquel cónyuge perteneciente a un tercer Estado no miembro de la Unión Europea posee el hecho a residir en España si permanece casado con un ciudadano español. Junto a esta segunda forma de adquisición de la nacionalidad española cabe mencionar que no será determinante el hecho de que mantengan o no una situación de convivencia estable y permanente entre ambos cónyuges<sup>37</sup>. Esta forma de adquisición me parece una de las más peligrosas debido a que el hecho de que la no convivencia no sea un hecho a tener en cuenta puede dar lugar a que el trabajo y las investigaciones de los Encargados del Registro Civil sean realizadas sin ningún tipo de éxito permitiendo así la existencia de estos matrimonios celebrados con el único ánimo de quebrantar la ley.

Es preciso recordar; como la figura de los Encargados del Registro Civil es necesaria para que se produzca la validez del matrimonio celebrado, éste debe de llegar a la convicción de que los cónyuges desean fundar una familia, y existe una veracidad del mismo, alejándose por tanto de la idea del beneficio de ciertas consecuencias legales que posee la institución del matrimonio. Por ello, dicha figura será la encargada de instruir una doble audiencia, dedicada cada una de ellas para cada sujeto del matrimonio, éstas se caracterizan por ser individuales y en ellas esta figura acompañada de un Secretario realizará los cuestionarios oportunos, los cuales si son bien encauzados pueden dar lugar al descubrimiento de dicha intención fraudulenta ya sea por una de las partes o por ambas. Para concluir con este aspecto es preciso señalar la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de julio de 1996, la cual permite constatar la ausencia de consentimiento matrimonial al descubrir la voluntad encubierta de las partes, declarando por tanto dicho matrimonio como nulo.

---

<sup>37</sup> Este hecho fue establecido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 10 de junio de 2004.

Establecidas así dos formas de adquisición de la nacionalidad española es conveniente mencionar una tercera, ésta permanece relacionada con la reagrupación familiar, Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo permitiéndose que el cónyuge extranjero del ciudadano comunitario pueda ser reagrupado, todo ello conforme al artículo cincuenta y tres del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Para finalizar con este apartado es importante marcar una serie de modelos catalogados como posibles matrimonios de complacencia en España concretamente haciendo mención tanto a lo establecido por la Fiscalía como con lo mencionado por parte de la Dirección General de los Registros y del Notariado, así pues, procedo a exponer tres de ellos: por un lado los celebrados entre un nacional español y un extranjero de un tercer Estado, permaneciendo éste último en situación irregular, otro supuesto sería el matrimonio celebrado en nuestro país entre nacionales de terceros Estados permaneciendo uno de ellos en situación irregular, y, un tercer supuesto sería el matrimonio forjado en un país extranjero conforme a la ley del lugar de celebración siendo una de las partes un nacional español, y la otra parte contrayente un nacional de un tercer Estado, cabe recordar que con tercer Estado se hace mención a todos aquellos no adscritos a la Unión Europea..

Establecido estos tres supuestos y catalogados como modelos de matrimonios de conveniencia, de nuevo, debemos de incidir en la declaración de ellos como nulos debido a la ausencia que muestran de consentimiento matrimonial.

### **CAPÍTULO III - RÉGIMEN JURÍDICO DEL MATRIMONIO DE CONVENIENCIA.**

Al ser el matrimonio de conveniencia uno de los aspectos que ha permanecido en auge a lo largo de la historia y el cual desgraciadamente continua en la actualidad, se cuenta con una amplia normativa que regula tales sucesos. Esta normativa no solo hace hincapié en nuestra esfera jurídica nacional, sino que ésta trasciende a la europea y a la internacional. Como se comentó al inicio del trabajo la Resolución del Consejo de 4 de diciembre de

1997 sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos (Diario Oficial nº C 382 de 16 de diciembre de 1997), es una de las más importantes y completas.

A su vez, el crecimiento abrupto de este fenómeno conocido como matrimonio de conveniencia llevó a la Comisión Internacional del Estado Civil a acordar en la Asamblea General de Edimburgo<sup>38</sup> la constitución de un grupo de trabajo específico.<sup>39</sup>

Otros países europeos como es el caso de Bélgica, Holanda, Suiza establecieron medidas más duras para intentar erradicar estos matrimonios fraudulentos.

Los aspectos a tener en cuenta son bastantes similares, básicamente persiguen la creación de nuevos Códigos de Derecho Internacional Privado, la inclusión en ellos de novedosos procedimientos de verificación y control para paliar tales fraudes o la atribución de cada vez mayores poderes a los Encargados de los Registros Civiles. Éstos últimos a lo largo de los años hasta la actualidad han ido adquiriendo nuevas competencias, lo que a su vez ha permitido el crecimiento de poderes para ellos, todo ello dentro de las competencias legales asignadas.<sup>40</sup>

#### 4.1 El matrimonio como negocio jurídico.

Como es por todos conocido, el elemento básico para que se dé lugar a contraer matrimonio es el consentimiento<sup>41</sup>. En este caso, centrándonos en la esfera internacional es la propia Declaración Universal de los Derechos la que afirma que el matrimonio no puede ser concluido sino con el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos, todo ello permanece recogido en su artículo dieciséis, concretamente en el apartado segundo.

---

<sup>38</sup> Celebrada en el mes de septiembre del año 2004.

<sup>39</sup> Dicho grupo de trabajo se creó con la finalidad de intercambiar experiencias y medidas adoptadas para combatir dicho fenómeno en los diferentes países europeos, la idea de cooperación unía al fin y al cabo a la normativa con el único fin de disminuir y erradicar el fraude.

Se pretendió con ello complementar y aumentar el control normativo de la Recomendación número 9, adoptada en Estrasburgo el 17 de marzo de 2005, relativa a la lucha contra el fraude documental en materia de estado civil.

<sup>40</sup> Evitando en todo caso el abuso y superioridad del funcionario al cargo, tipificado esto último como delito en los artículos veintidós y veinticuatro de nuestro Código Penal.

<sup>41</sup> Éste es indispensable y aparece regulado en el artículo cuarenta y cinco del Código Civil, el cual expone que sin éste no existe matrimonio. Además, éste debe de ser claro debido a que en el artículo citado con anterioridad se afirma que la condición de éste tampoco da lugar al matrimonio. Es interesante remarcar que el artículo cincuenta y seis del Código Civil establece que en caso de que uno de los contrayentes, siempre y cuando sea por salud y se observe un impedimento a la hora de prestar consentimiento matrimonial se recabará un dictamen médico sobre su aptitud para prestar consentimiento.

En el plano nacional, el requisito del consentimiento es más que obvio, sin embargo, no resulta una novedad debido a que en la versión originaria del Código Civil español el carácter esencial del consentimiento ya permanecía recogido.<sup>42</sup> Es importante señalar la reforma introducida por la Ley 30/1981, de 7 de julio<sup>43</sup>, ésta da una nueva redacción al artículo cuarenta y cinco del Código Civil, haciéndose explícito aquél carácter esencial del consentimiento. Un dato importante a señalar en consonancia a ello es que se reproduce en su párrafo primero, en el del artículo cuarenta y cinco del Código Civil español, la fórmula del Código francés afirmando que «no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial».

Bajo mi punto de vista, es importante señalar como la institución del matrimonio siempre ha sido muy valorada, como se observa con lo aportado, ha sido así desde la antigüedad, por ello el hecho de fraude contra ella supone un gran ataque para ciertas personas.

#### 4.2 Consecuencias jurídicas del matrimonio de conveniencia.

##### 4.2.1 Consecuencias civiles y mercantiles.

Centrándonos en primer lugar en nuestra normativa civil, y por lo tanto acudiendo al Código Civil como referencia principal, el hecho de que no exista el consentimiento libre y voluntario da lugar a la no formalización del matrimonio, es decir, al impedimento de contraer matrimonio. Sin embargo, no nos debemos de quedar solamente con ese pequeño dato, a partir de ello, se considerará nulo ese matrimonio, por el hecho de no contar con el consentimiento requerido. La nulidad de matrimonio permanece presente en un capítulo del Código Civil español.<sup>44</sup>

Así pues, se considera nulo el celebrado sin el elemento básico del consentimiento matrimonial, al igual que ocurre en caso de que exista un matrimonio simulado, es decir, el celebrado por contrayentes los cuales no poseen verdaderamente las cualidades personales que hacían conocer, siempre y cuando éstas sean determinantes para la prestación de dicho consentimiento.

---

<sup>42</sup> Concretamente en su artículo número cien, el cual afirma que sería el Juez municipal, leídos los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de ese Código el que preguntaría a cada contrayente si persiste la resolución de celebrar el matrimonio, si se celebraba y respondían ambos afirmativamente se extendía acta.

<sup>43</sup> Por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

<sup>44</sup> Concretamente en el Capítulo VI, del Título IV que es el que recoge lo relativo al matrimonio y dentro del Libro I del Código Civil, el cual hace atribución a las personas.

Recordamos una vez más como el consentimiento ha de ser libre, voluntario y nunca coaccionado o realizado por miedo, de recaer en esto último de nuevo se produce una situación de nulidad matrimonial, debido a que de nuevo la voluntad emitida no tiene que ver con la voluntad real. Conviene explicar también como na gran parte del sector civil más moderno vincula artículos del Código Civil que tienen que ver con los contratos con el propio matrimonio.

De acuerdo a ello, consideran que el matrimonio como institución no permanece alejado del contrato ya que, en sí, a partir de la celebración del matrimonio y dependiendo del régimen económico escogido cambiará la situación de los bienes tanto económicos, como patrimoniales. Centrándonos en las concepciones de esta parte civilista no tan arraigada cabe mencionar ciertos apuntes, en primer lugar, consideran que no existe contrato si no hay consentimiento, similitud encontrada entre matrimonio y consentimiento, sin el segundo no se da lugar al primero como es comprensible.<sup>45</sup>

En segundo lugar, la expresión de causa falsa que aparezca en los contratos dará lugar a la nulidad, a no ser que se pruebe la verdad a la que estaban sometidos y que ésta sea lícita. Esta reflexión nos lleva a comparar la causa falsa con el matrimonio simulado, en sí los dos suponen un engaño hacia una de las partes del contrato y los dos acarrean la misma consecuencia, la nulidad.<sup>46</sup>

En tercer y último lugar, muy arraigado a lo anteriormente nombrado, se establece que los contratos con causa ilícita, es decir, aquellos que se oponen a la ley o a la moral no producen efecto alguno<sup>47</sup>. Esto nos lleva a relacionarlo con el matrimonio de conveniencia en el sentido que éste se basa en algo ilícito, debido a que la ley y más en concreto nuestro ordenamiento jurídico español no los permite, siendo por lo tanto ilegales e ilícitos dichos matrimonios no producen efecto alguno entre las partes, lo que genera que el objetivo que se perseguía con ellos no se genere. El fin perseguido por estos matrimonios de conveniencia es la obtención de la residencia legal para el extranjero, en ocasiones se puede perseguir la obtención de ciertas prestaciones sociales, tributos... sin embargo la

---

<sup>45</sup> Dicha concepción corresponde con lo establecido en el artículo mil doscientos sesenta y uno del Código Civil.

<sup>46</sup> Dicha concepción corresponde con lo establecido en el artículo mil doscientos setenta y cinco del Código Civil.

<sup>47</sup> Dicha concepción corresponde con lo establecido en el artículo mil doscientos setenta y seis del Código Civil.

nulidad del matrimonio acarrea que éste permanece sin efecto, imposibilitando que éstas lleguen al receptor, así permanece explicado en el artículo seis de Código Civil<sup>48</sup>.

Por ello, ningún funcionario posee la capacidad de autorizar un acto que de autorizarse sería nulo, como ocurre en estos casos de matrimonio convenido, tampoco puede autorizar, aunque exista la apariencia de su existencia por haberse celebrado ya el matrimonio, todo esto permanece regulado tanto en la Ley de Registro Mercantil, en su reglamento como en el Código Civil.

#### 4.2.2 Consecuencias administrativas.

Citadas con anterioridad las consecuencias civiles y mercantiles, cabe destacar como éstas últimas no son tan extensas como las primeras, básicamente se considera que aquello que es nulo no se puede inscribir en el registro, en el caso de que se inscriba algo, pero posteriormente se observe dicha nulidad se dará lugar a la anulación de lo establecido en él.

Dejando a un lado este plano y centrándonos más en el administrativo la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social nos ofrece una amplia perspectiva sobre ello. En primer lugar, debemos hacer referencia a los destinatarios de dicha ley, los extranjeros, personas que carecen de nacionalidad española. Así pues, en relación a la política migratoria se establece en la propia ley como le corresponde al Gobierno, todo ello de acuerdo al artículo ciento cuarenta y nueve<sup>49</sup> de la Constitución Española, norma suprema en nuestro ordenamiento jurídico<sup>50</sup>. Se abre por lo tanto y gran abanico tanto de derechos como de deberes que ostentan dichos extranjeros, desde lo relacionado con el derecho a la documentación, participación pública, educación, trabajo, sanidad, libertad de asociación, manifestación...

---

<sup>48</sup> Concretamente en su apartado cuarto, el cual establece que; *los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.*

<sup>49</sup> El Estado tiene competencia exclusiva sobre nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

<sup>50</sup> Se debe promover por parte de las Administraciones Públicas la coordinación, ordenación, integración social, todo ello siempre dentro del marco de la igualdad y de los principios de no discriminación.

Cabe decir que los extranjeros pueden permanecer en nuestro territorio nacional de acuerdo a dos situaciones, la de estancia o la de residencia. La primera de ellas se caracteriza porque su permanencia temporal no es superior a los noventa días en territorio español, transcurrido dicho tiempo será preciso obtener una prórroga de estancia o una autorización de residencia. La segunda de ellas, de nuevo despliega un abanico la situación del extranjero de residencia temporal o la situación del extranjero de residencia de larga duración, la que interesa para este trabajo es la segunda de ellas, caracterizada por lo indefinido, es decir, mediante ésta se permite a las personas extranjeras residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles. Me he centrado en señalar la residencia de larga duración porque no olvidemos que se trata de uno de los objetivos primordiales entre los matrimonios de conveniencia.

Establecido lo anterior, cabe citar que se refiere a todos los extranjeros que se encuentren en nuestro país de forma legal. Dentro de la ley orgánica 4/2000 del 11 de enero se regulan una serie de infracciones y las consecuencias que éstas tienen, incurriendo en responsabilidad administrativa quienes sean autores de ellas, dichas infracciones se agrupan en tres grupos, las leves, las graves y las muy graves<sup>51</sup>.

En relación al matrimonio de conveniencia debemos dirigirnos al artículo cincuenta y tres de dicha ley.

Se consideran por lo tanto infracciones graves: el encontrarse irregularmente en territorio español<sup>52</sup>, el contraer matrimonio<sup>53</sup> cuando dicha conducta se realice con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente un derecho de residencia. Resulta más que evidente que ambas concuerdan a la perfección con el objeto de dicho trabajo. Sin embargo, esto no queda aquí, el hecho de cometer una infracción conlleva una sanción, las sanciones que se han nombrado con anterioridad resultan ser graves, por lo tanto, acarrean una multa económica que oscila desde los quinientos euros hasta los diez mil. Se debe señalar que la imposición de estas sanciones corresponde al Subdelegado del Gobierno o al Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

---

<sup>51</sup> Mencionadas y desarrolladas en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro respectivamente.

<sup>52</sup> Corresponde con el apartado primero letra a) del artículo cincuenta y tres de dicha ley.

<sup>53</sup> Corresponde con el apartado segundo letra b) del artículo cincuenta y tres de dicha ley.

Como es previsible observar la graduación de las sanciones económicas es muy amplia, por ello el órgano competente en imponerlas, anteriormente citado, debe de ser consciente de valorar el grado de culpabilidad, el riesgo producido por la comisión de dicha infracción, o, la transcendencia de ello.

#### **4.2.3 Responsabilidad penal.**

La constitución como tal de dicho matrimonio de conveniencia resulta ser ilícito deriva en consecuencias penales, pero en sí no da lugar a la formalización de un delito debido a que no se observa una falsedad<sup>54</sup> documental en los documentos entregados en el Registro Civil.

Establecido ello cabe presagiar como existe una responsabilidad penal para quienes autorizan dichos matrimonios de conveniencia, la competencia para dar lugar a la celebración del matrimonio aparece regulado en el Código Penal.<sup>55</sup> Así pues, la consecuencia de una mala competencia genera una responsabilidad penal<sup>56</sup>, dándose lugar a la pena de prisión de seis meses a dos años, acompañado de la debida inhabilitación especial de hasta seis años para aquel competente que autorice si ya es conocida en el expediente alguna causa de nulidad. Con todo ello, se llega a la conclusión de que la autoridad que origine el matrimonio, debe de ser plenamente consciente del acto que está realizando y la responsabilidad que éste acarrea.

Dentro del Título XII, del Capítulo I, Libro II del Código Penal se hace mención en sus tres artículos a lo comentado con anterioridad, a la bigamia<sup>57</sup> y también al que para perjudicar a otro celebrara un matrimonio inválido. Estos tres supuestos incurren en responsabilidad penal, es decir pueden llevar a sus respectivos sujetos a prisión.

---

<sup>54</sup> La Sentencia del Tribunal Supremo 1486/2017, del seis de abril de dos mil diecisiete indica que, de acuerdo a su jurisprudencia, los matrimonios de conveniencia no pueden dar lugar a delito de falsedad, ni en el celebrante ni en los contrayentes, aunque uno y otro conozcan y consentan las particularidades del acuerdo, del interés o de la ventaja que se quiere obtener con tal unión, pudiendo tratarse de un ilícito civil con consecuencias civiles y matrimoniales, pero nunca llegar a la incriminación de tal conducta en el contexto del Código Penal.

A su vez esta se basa en la jurisprudencia de la Sentencia del Tribunal Supremo 1004/1997, de nueve de julio de mil novecientos noventa y siete.

<sup>55</sup> Concretamente en los artículos cincuenta y uno y cincuenta y dos de dicho texto legal, haciendo por lo tanto referencia a la responsabilidad de la figura del Juez, alcalde, funcionario o autoridad militar competente para autorizar el matrimonio.

<sup>56</sup> Concretamente lo mencionado aparece regulado en el artículo doscientos diecinueve del Código Penal.

<sup>57</sup> En consonancia a ello la Sentencia Penal N° 309/2012, Audiencia Provincial de Madrid, Sección 3, Recurso 228/2012, de treinta y uno de mayo de dos mil doce, establece el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte acusada. Dicha sentencia condena al acusado por el hecho de cometer dos delitos, en primer lugar, el delito de abandono de familia, y, en segundo lugar, el delito de bigamia. Se debe destacar que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Es importante citar el artículo trescientos dieciocho bis del Código Penal, éste establece una pena de prisión de tres meses a un año para el que ayude a dicho extranjero a permanecer de forma ilegal en nuestro país, esta pena aumenta en su mitad superior mantiene este comportamiento buscando un beneficio, es decir, con ánimo de lucro<sup>58</sup>.

Como ya se ha comentado con anterioridad muchos de estos matrimonios no son realizados directamente por los sujetos, sino que existen muchas agrupaciones que mediante esta finalidad buscar obtener beneficio, esto podría dar lugar a un delito de trata de seres humanos, recogido en el artículo ciento setenta y siete bis del Código Penal, con una pena de prisión de cinco a ocho años.

#### **CAPÍTULO IV – APORTE JURISPRUDENCIAL.**

En este apartado se aportan tres sentencias las cuales poseen vinculación con los aspectos definidos a lo largo del trabajo, además sirve para comprender desde la práctica ciertos supuestos que pueden suscitar ciertas controversias, voy a tratar dicho apartado de exponer tres ejemplos documentados.

La primera de ellas es la Sentencia Civil Nº 372/2020, Audiencia Provincial de Madrid, Sección 9, Recurso 339/2020 de veinte de julio de dos mil veinte. En este caso se establece la existencia de un matrimonio de conveniencia, lo que produce, así como ya sabemos la nulidad de éste por no constar uno de los elementos básicos del matrimonio, el consentimiento matrimonial.

Continuando con los ejemplos es conveniente citar la Sentencia Administrativo Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 3, Recurso 6444/2011 de dieciocho de julio de dos mil doce. En dicha sentencia se establece la denegación de los visados de reagrupación familiar, todo ello debidamente meditado por la existencia de ciertos presagios que auguran en indicios de la existencia de un matrimonio de conveniencia, se establecen como pruebas para ello el no completarse la firma del acta matrimonial, se da lugar a celebración de dicho enlace con la nula convivencia por parte de los cónyuges.

---

<sup>58</sup> En dicha Sentencia Penal Nº 38/2006, Audiencia Provincial de Alicante, Sección 7, Recurso 81/2001 de diecisiete de julio de dos mil seis, se hace mención a la inmigración ilegal con ánimo de lucro, en ella se describe la introducción en el país de inmigrantes ilegales, los cuales pagaban estratosféricas cantidades monetarias a cambio de que las promesas que se les hacían.

El concepto de reagrupación familiar<sup>59</sup> consiste en el fenómeno existente entre los ciudadanos extranjeros que residen en nuestro país de forma legal, es decir, con su correspondiente autorización de residencia, trabajo... y el reencuentro con sus familiares en el mismo. A su vez, éste permanece consagrado como un derecho dentro de la Declaración Universal de Derecho Humanos.

Otro de los ejemplos a tener en cuenta porque a partir de él, es decir de la práctica se puede comprender mejor la teoría es la Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 21 de marzo de 2019, ésta se encarga de confirmar lo que el Encargado del Registro Civil se auguraba. En este caso la no inscripción en el Registro Civil se debió a varios factores, en primer lugar, este matrimonio fue celebrado en Nigeria, tras dicho enlace no se produjo entre los cónyuges ningún tipo de convivencia común debido a que no residían en el mismo lugar, la única toma de contacto existente entre ambos cónyuges se produjo el día propio de la celebración. Además de la ausencia de convivencia, existía una ausencia de utilización de la lengua común por lo que esto era considerado por el Encargado del Registro Civil otra prueba más, acompañada ésta a que no se pudo aportar por las partes ningún tipo de comunicación, ya fuera una carta o incluso una llamada telefónica. Por todo ello se estableció que dicho matrimonio era considerado de convivencia debido a que perseguía fines exclusivamente migratorios.

## **CAPÍTULO V- LAS PAREJAS DE HECHO EN ESPAÑA.**

### **5.1 Concepto y regulación.**

Centrándonos en ellas, es preciso establecer en primer lugar una definición acerca de ellas, así pues, una pareja de hecho se caracteriza por ser una unión entre dos personas que desean convivir de manera estable y, para ello registran su relación en el Registro de Parejas de Hecho o Registro de Uniones de Hecho correspondiente, según la comunidad autónoma en la que vivan.

---

<sup>59</sup> Ciertas normas que hacen referencia a tal concepto son; la Directiva 2003/86/CE del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar, el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y por último, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, concretamente en su artículo setenta y nueve el cual expone que, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas en los ámbitos siguientes: a) las condiciones de entrada y residencia y las normas relativas a la expedición por los Estados miembros de visados y permisos de residencia de larga duración, incluidos los destinados a la reagrupación familiar.

Resulta ser ésta una situación la cual no permanece regulada a nivel estatal, siendo en este caso, las Comunidades Autónomas las que poseen la capacidad de regular este tipo de uniones mediante sus respectivas normativas, algunos ejemplos de Comunidades Autónomas que cuentan con normativa en lo requerido a ello son: Andalucía, País Vasco, Comunidad Valenciana o Cataluña.

Centrándonos por ejemplo en la regulación pertinente en Cataluña debemos de establecer la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia. Dentro de ella, debemos desplazarnos al Capítulo IV del Título III de dicha ley, que lleva por rúbrica “Convivencia estable en pareja”, ésta fue modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 6 de octubre, de modificación de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativa a la creación del Registro de parejas estables, que dio lugar a la creación de un Registro Público de Parejas de Hecho en Cataluña.

En consonancia a los requisitos debemos dirigirnos al artículo doscientos treinta y cuatro del Código Civil de Cataluña<sup>60</sup>. El establecimiento de una pareja de hecho trae consigo una serie de derechos y efectos de reconocimiento, entre lo más destacable sería el derecho a una compensación económica en caso de cese de la convivencia, siempre y cuando se dé lugar a una serie de requisitos que tienen que ver con lo trabajado durante la época conjunta, como el patrimonio con el que se cuenta al finalizar dicha convivencia. Otro aspecto importante es la reclamación a los herederos de su derecho a la prestación alimentaria en caso de muerte de uno de los convivientes, siempre y cuando se cumplan los plazos establecidos. En consonancia a lo anterior, se produce la concesión de la pensión de viudedad a la pareja inscrita del fallecido, el requisito de inscripción de dicha pareja ya no es necesario en nuestros días para obtener dicha pensión de viudedad<sup>61</sup>.

La explicación dentro de este trabajo de las parejas de hecho lleva consigo aparejada a aquellas que se constituyen en fraude, dando lugar así a lo mismo que genera un

---

<sup>60</sup> Éste regula los requisitos básicos en lo relacionado a una pareja estable, quedando fuera de ella, y, por consonancia de la pareja de hecho, los menores de edad no emancipados, las personas relacionadas por parentesco, las personas casadas y no separadas o, las personas que convivan en pareja con una tercera persona.

<sup>61</sup> Es preciso señalar la Sentencia del Tribunal Supremo nº 480/2021, de 7 de abril, de la Sala Contencioso-Administrativo, que reconoce el derecho a la pensión de viudedad en pareja de hecho no inscrita.

matrimonio de conveniencia. A través de este mecanismo se intenta quebrantar la ley en algunos de los casos para conseguir de algún modo los mismos objetivos que señalábamos con los matrimonios de conveniencia.

A pesar de que se cuente con regulaciones diferentes debido a que no existe una regulación estatal como comentábamos el proceso de registro en general suele ser el que procedo a comentar. En un primer lugar se deben de completar una serie de formularios, presentar la documentación requerida y pagar una tarifa en relación a ello. Es posible que además de ello se pide expresamente una declaración jurada, una prueba de convivencia donde se evidencia ella ya sea mediante testigos, mediante documentos como un contrato de alquiler, extractos bancarios..., se deberá de aportar además la documentación en relación a la documentación y que ésta sea totalmente válida, evitando topo tipo de situación irregular, por último, sería conveniente que se acreditaran ciertas pruebas adicionales, fotografías de la pareja juntas, ciertos testigos, documentos que presagien que dicha convivencia es más que existente.

## **5.2 Beneficios legales para los extranjeros en una pareja de hecho.**

Este punto que requiere especial interés debido a que los beneficios que acarrean dicha pareja de hecho pueden ser motivaciones para adherirse a este sistema sin en realidad querer formalizar una relación en sí por parte de los sujetos de dicha pareja de hecho. El permiso de residencia, la reagrupación familiar, los derechos sucesorios y otros beneficios sociales pueden ser considerados como motivaciones para formar parte de este sistema.

En lo relacionado con el permiso de residencia, el hecho de forjar una pareja de hecho con un ciudadano país, establece que la parte extranjera pueda solicitar un permiso de residencia, brindándole a ésta ya no solo estabilidad, sino que la posibilidad de vivir legalmente en este país sin tener que depender de un visado temporal.

Centrándonos en la actualidad, los matrimonios de conveniencia suscitan numerosos fraudes, ejemplo de ello ha sido lo ocurrido durante el año 2023 en León, en su Registro Civil se tomó el dato de la celebración de unos cuatrocientos matrimonios, de los cuales se ha destacado el carácter ilegal de cuatro de ellos, provocando la paralización de expedientes y la adopción de medidas legales correspondientes, que llevan consigo el

refuerzo del control para que no se dé lugar a la aparición de este tipo de matrimonios de conveniencia. Expongo todo esto, debido a que se caracteriza por ser un hecho reciente, el cual cabe comparar con lo que surgió años atrás en el Registro de Barcelona, en este caso con la utilización de parejas de hecho de modo fraudulento.

En muchas de las ocasiones a través de las figuras de parejas de hecho se persiguen las entradas legales de inmigrantes a España, para que más tarde estos se marchen a otros destinos europeos sin el que fuera su pareja de hecho, por ello, es preciso establecer un sistema que controle estas situaciones al igual que ocurre con los matrimonios de convivencia, persiguiendo el verdadero fin de ellas que sería forjar una pareja y familia, evitando el fraude en ellas.

## **CAPÍTULO VI – FORMAS DE COMBATIR LOS MATRIMONIOS DE CONVENIENCIA**

Para poner fin a los matrimonios de conveniencia es necesario establecer una serie de medidas con cierto carácter controlador para impedir que éstos tengan lugar. En consonancia a ello cabe tratar distintos temas, uno de ellos sería las presunciones como medio para acreditar un matrimonio de complacencia, una vez llegados aquí tenemos dos vías la civil, y la religiosa, la primera de ellas debe de seguir lo establecido en la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado, de 9 de enero de 1995, y la segunda vía nos lleva a recordar los acuerdos de cooperación<sup>62</sup> existentes entre ciertas confesiones religiosas y el Estado español.

Es necesario acreditar la verdadera intención de contraer matrimonio, por lo que en el expediente previo al matrimonio el propio instructor puede ejecutar una serie de preguntas hacia los futuros cónyuges las cuales deben de tener respuestas acertadas y similares entre ellas, de lo contrario se puede producir el descubrimiento de un matrimonio celebrado al margen de la legalidad.

Cabe recordar que cuando un español contrae matrimonio en el extranjero de acuerdo a la ley propia del lugar de celebración, la propia ley exige la presentación de un certificado de capacidad matrimonial, lo que vendría a considerarse como expediente previo debido a que de él surgirá una audiencia individual para cada una de las partes, cerciorándose a

---

<sup>62</sup> Permanecen enumerado en la página diecinueve de este Trabajo de Fin de Grado.

través de este mecanismo el instructor de la existencia o no de la propia veracidad del matrimonio que va a ser celebrado.

Otra forma de combatir los matrimonios de complacencia sería a través de la prueba de la simulación en expediente matrimonial previo a la autorización del matrimonio, todo ello según lo señalado en la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado, de 2006, así pues, un matrimonio celebrado en el extranjero puede ser inscrito en el Registro Civil español o bien a través de la certificación extranjera que acredite que dicho matrimonio es verídico u otra opción sería a través de un expediente registral para acreditar la legalidad del matrimonio. Cabe destacar como en ambos casos la figura del Encargado del Registro Civil puede estar presente, ya que debe de garantizar que los datos que accedan al Registro Civil sean válidos, por lo que podrá establecer ciertos controles de legalidad en consonancia a ello estableciendo las audiencias individuales que en su caso le parezcan convenientes.

Considero que es importante recordar la Instrucción de 9 de enero de 1995 aprobada por la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre el expediente previo al matrimonio cuando uno de los contrayentes está domiciliado en el extranjero, ésta se basa en la necesidad de que los encargados de los Registros Civiles, durante la tramitación del expediente previo, “*extremen las garantías, formales y materiales, para llegar a la convicción de que los interesados intentan realmente fundar una familia y que su propósito no es simplemente, en claro fraude de ley, el de beneficiarse de las consecuencias legales de la institución matrimonial sobre la base de un matrimonio en el cual no ha habido un verdadero consentimiento matrimonial, y que por tanto, es nulo*”.

El matrimonio de conveniencia quizás no sea declarado nulo en una de los primeros momentos de vida de éste, puede que se descubra la ilicitud de éste con el tiempo, por ello la propia Instrucción explicada con anterioridad recoge ciertas medidas posteriores para declarar la nulidad del mismo, en este caso se actúa de forma diferente, consiste en el ejercicio por parte del Ministerio Fiscal de la acción judicial, medida que también se incluye en la Circular 1/2002, de 19 de febrero, sobre aspectos civiles, penales y contencioso administrativos de la intervención del Fiscal en materia de extranjería, que abarca la cuestión de los matrimonios de complacencia junto con unas directrices que el

Ministerio Fiscal de España debe considerar cuando actúe con extranjeros que se encuentran en España.

## **CAPÍTULO VII – CONTROL REGISTRAL Y JUDICIAL DE LA VALIDEZ DEL MATRIMONIO.**

### **7.1 Control registral de la validez del matrimonio.**

Haciendo referencia a nuestro ordenamiento jurídico se consideran matrimonios inscribibles en el Registro Civil aquellos que hayan sido celebrados en forma civil y dicha celebración haya sido autorizada por el propio Encargado del Registro Civil español.

Además de este tipo supuesto mencionado con anterioridad, debemos de enumerar dos más, por un lado, serán también inscribibles los matrimonios celebrados en España sin expediente registral previo, ya sean en la forma religiosa o en la forma consular por dos extranjeros, esto último en aplicación de su ley personal debiéndose inscribirse en el Registro Civil correspondiente al lugar de su celebración lo que da lugar al pleno reconocimiento de sus efectos civiles.

La última enumeración acorde a la inscripción en el Registro Civil, aparece de acuerdo al supuesto de la celebración de matrimonios en el extranjero siempre y cuando hayan sido celebrados de acuerdo a la ley del lugar donde se haya cometido dicho enlace, en este caso, si uno de los contrayentes es español se exige la previa calificación ya sea de la figura del Encargado del Registro Civil, del Registro Consular o del Registro Central.

El efecto que acarrea la negación de la inscripción en el Registro Civil de un matrimonio abre la reclamación en sede judicial, todo ello con el fin de que el órgano judicial competente se pronuncie sobre la validez y eficacia del matrimonio celebrado, acordando así la inscripción del mismo en el Registro Civil español o no.

### **7.2 Control judicial de la validez del matrimonio.**

Aquí debemos de centrarnos en tres supuestos diferentes, el primero de ellos tiene que ver con la denegación del Encargado del Registro Civil competente para la autorización del matrimonio, si se produce este hecho la única vía que podemos utilizar es la judicial haciendo en este caso mención a la tutela judicial del derecho fundamental a contraer matrimonio de forma libre.

Por otro lado, debemos de atender al supuesto en el cual un matrimonio celebrado y cuya inscripción en el Registro Civil sea denegada, ante ello solo cabe adherirse a la vía judicial ordinaria. Por último, si el matrimonio ha sido ya celebrado e inscrito en el Registro Civil solo corresponde la acción judicial de nulidad para que éste sea cancelado, debido a que mientras no exista dicha declaración judicial que así lo declare, el matrimonio sigue siendo válido, por lo que produce los efectos que le son propios.

Es importante destacar que en cuanto a la legitimidad para declarar la nulidad matrimonial es competente el Juez encargado del caso, todo ello mediante una sentencia, debido a que sin ella no es posible declarar un matrimonio como nulo.

## **CONCLUSIONES.**

Para ello procedo a estructurarlo en diferentes partes;

### ***PRIMERA***

Los matrimonios de conveniencia o instituciones similares como son las parejas de hecho es un problema que mantiene en vilo al Estado Español, y, además, se caracteriza éste por ser un tema bastante controvertido que permanece vinculado con el acceso a la Unión Europea.

Ante el aumento en los países europeos de la llegada de inmigrantes es inevitable el auge de los matrimonios de complacencia, los cuales persiguen el único fin de obtener por parte de la persona extranjera ciertos beneficios en cuanto a la legislación de extranjería. Estos beneficios no solo tienen que ver con el plano nacional como en este caso serían los beneficios que puedan adquirir los extranjeros por parte del Estado español, sino que éstos pueden desde llegar a obtener una tarjeta de residencia de familiar miembro de la Unión Europea hasta la opción de solicitar la adquisición de la nacionalidad española en el plazo de un año a partir del matrimonio o unión de hecho.

### ***SEGUNDA***

Es preciso explicar que bajo estos matrimonios de conveniencia o uniones de hecho no se reúnen los requisitos necesarios para la celebrar un verdadero matrimonio, debido a

que no hay ni un consentimiento matrimonial válido, ni una relación de afectividad análoga a la conyugal, ni tampoco capacidad y forma jurídica válida.

Es destacable en lo relacionado a estos matrimonios celebrados en fraude de ley la figura del Encargado del Registro Civil, ya que éste es el que debe de llegar a la convicción de que los interesados lo que verdaderamente intentan es llegar fundar una familia, por ello realizará los trámites oportunos para comprobarlo. Entre dichos trámites debemos de destacar las audiencias individuales realizadas a cada una de las partes, éstas versan sobre diferentes cuestiones tanto sobre cuestiones de la pareja en sí como cuestiones sobre el cónyuge con el que desea contraer matrimonio.

### *TERCERA*

A pesar de que existan ciertos elementos distintos a tener en cuenta para evitar el fraude de la ley, ante las celebraciones de matrimonios de complacencia no dejan éstas de ser medidas que parten del sentido común, como ocurre con las instrucciones dadas por el Ministerio Fiscal al personal de los Registros Civiles, pero estas consideraciones difícilmente garantizan que disminuyan el número de los matrimonios de conveniencia.

### *CUARTA*

Otro de los aspectos que considero que tiene gran repercusión es el artículo veintidós del Código Civil, citado ya en reiteradas ocasiones en el trabajo. Es preciso exponer donde éste se encuentra ubicado, así pues, para comprenderlo debemos dirigirnos al Título I del Libro I, denominado Libro de las personas.

Dicho artículo hace referencia a los requisitos necesarios para la obtención de la nacionalidad por residencia, si procedemos a su lectura, por norma general, estaríamos ante un tiempo mínimo de diez años de residencia para obtener la nacionalidad española, sin embargo, dentro del propio artículo existen requisitos y excepciones a tener en consideración. Así pues, una de dichas consideraciones sería la señalada en el apartado d), ésta nos dice que el extranjero que al tiempo de la solicitud lleve un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o, de hecho. En él es considerable la disminución producida para la obtención de la nacionalidad por residencia debido a que de diez años que se requería en un primer momento, se pasa a un

año por el hecho de permanecer casado o en unión de hecho con un nacional español, lo que sin lugar a duda resulta más que provechoso para aquellos que desean adquirir la nacionalidad española en poco tiempo.

#### *QUINTA*

Bajo mi punto de vista y como medida que lleva consigo la erradicación de los matrimonios de conveniencia se debería de aumentar el tiempo de residencia en nuestro país en lo relacionado con el apartado d) del artículo veintidós del Código Civil.

El hecho de elevar ese tiempo, daría lugar a que no se viera esta medida tan accesible para conseguir la nacionalidad española, lo que bajo mi punto de vista minoraría el número de matrimonios de conveniencia. Es cierto que, si se deben de prestar una serie de garantías para aquellas personas que permanezcan casadas con nacionales, debido a que no todos los casos como es lógico de comprender traen consigo un matrimonio fraudulento, sin embargo, el hecho de que sea solo un año el requisito creo que fomenta el posible fraude de ley.

## **LEGISLACIÓN.**

Ley Provisional de Matrimonio Civil de 1870.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Ley de Divorcio de 1932.

Constitución Española de 1978.

Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, de 3 de enero de 1979.

Ley 30/1981, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

Ley 11/1981, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio.

Ley 24/1992, 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

Ley 25/1992, 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas en España.

Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.

Instrucción General de Registradores y Notariado, de 9 de enero de 1995, sobre el expediente previo al matrimonio cuando uno de los contrayentes está domiciliado en el extranjero.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 4 de diciembre de 1997, sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra matrimonios fraudulentos.

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo sexo.

Instrucción General de Registradores y Notariado, de 31 de enero de 2006, sobre los matrimonios de complacencia.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.

Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 21 de julio de 2011.

Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2 de septiembre de 2013.

Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de diciembre de 2013.

### **JURISPRUDENCIA.**

Sentencia de 19 de julio de 2011 del Juzgado de I Instancia 75 de Madrid.

Sentencia Penal Nº 38/2006, de la Audiencia Provincial de Alicante, Sección 7, Recurso 81/2001 de diecisiete de julio de dos mil seis.

Sentencia Penal Nº 309/2012, de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 3, Recurso 228/2012, de treinta y uno de mayo de dos mil doce.

Sentencia Civil Nº 372/2020, de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 9, Recurso 339/2020 de veinte de julio de dos mil veinte.

Sentencia del Tribunal Supremo 1004/1997, de nueve de julio de mil novecientos noventa y siete.

Sentencia Administrativo Tribunal Supremo, de la Sala de lo Contencioso, Sección 3, Recurso 6444/2011 de dieciocho de julio de dos mil doce.

Sentencia del Tribunal Supremo 1486/2017, del seis de abril de dos mil diecisiete.

Sentencia del Tribunal Supremo 554/2019, del trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Sentencia del Tribunal Supremo nº 480/2021, de 7 de abril, de la Sala Contencioso Administrativo.

## BIBLIOGRAFÍA,

A vueltas con los «matrimonios de conveniencia» en España, tras la sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 23 de enero de 2023 – Mendoza Vázquez Abogados (abogadosenleonmv.com)

Calvo Caravaca Alfonso Luis y Carrascosa González Javier, Matrimonios de complacencia y Derecho Internacional Privado, Colex, Madrid, 2004.

Casarse por lo civil: requisitos, trámites y precio en 2024 (dudaslegislativas.com)

Catholic.net - Matrimonio, Derecho Canónico y Derecho Civil

Consentimiento Matrimonial. - Mundo Jurídico (mundojuridico.net)

De Verda y Beamonte José Ramón y Chaparro Matamoros Pedro, “Derecho de Familia” en Derecho Civil IV, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

Derechos y obligaciones de las parejas en los distintos países de la UE - Your Europe (europa.eu)

Derechos y obligaciones en el matrimonio civil: garantías legales en España | Actualizado marzo 2024 (legalbonus.es)

Derecho Matrimonial Canónico para Juristas Civiles - Programa de la Asignatura (unican.es)

El número de matrimonios en España aumenta un 20,5% en 2022, la cifra más alta desde 2008 (elconfidencial.com)

El Régimen Matrimonial en España - Guía actualizada 2023 (divorcioyseparaciones.com)

El Tribunal Supremo confirma la extinción de la tarjeta de residencia temporal de una mujer al haberse acreditado que su matrimonio fue un fraude (STS CA 5ª 15 diciembre 2021) – El Blog de José Carlos Fernández Rozas (fernandezrozas.com)

El Tribunal Supremo recuerda que el matrimonio por conveniencia no es un delito penal (abc.es)

¿Es delito fingir un matrimonio? - El Rincón Jurídico (elrinconjuridico.com)

España es el cuarto país de la UE con menor tasa de matrimonios (theobjective.com)

Evolución histórica del sistema matrimonial español · Noticias Jurídicas (juridicas.com)

INEbase / Demografía y población / Fenómenos demográficos / Estadística de matrimonios. Movimiento natural de la población / Últimos datos

Investigación de los matrimonios de conveniencia (investigacioncriminal.es)

Lasarte Álvarez Carlos, Compendio de Derecho de Familia, Dinkynson, Madrid, 2013.

La presunción de los matrimonios de conveniencia o complacencia. | Despacho de Abogados en Zaragoza. Somos especialistas en Derecho de Familia. (am-abogados.com)

Las tasas de matrimonio aumentaron y las tasas de divorcio disminuyeron, según muestran nuevos datos (cnn.com)

**» Legislación de Matrimonio en España | Jurídico Fácil (juridicofacil.es)**

Los matrimonios de conveniencia en España - LegalToday

Matrimonios civiles en la UE: normas nacionales y transfronterizas - Your Europe (europa.eu)

Matrimonio de conveniencia · Noticias Jurídicas (juridicas.com)

Matrimonio de conveniencia o simulado (tuabogadodefensor.com)

Matrimonio de conveniencia: ¿Qué es y cómo funciona este acuerdo legal? (palabrasdelaley.com)

Matrimonio en España: Conoce tus Derechos y Obligaciones Legales - Mitjans Advocats (ms-advocats.com)

Matrimonio - Pareja - Ciudadanía y vida familiar - Ciudadanos - Tus derechos y obligaciones en la UE - Tu espacio europeo - Punto de Acceso General (administracion.gob.es)

Ministerio del Interior | ¿Qué es la trata de seres humanos?

Normas de conflicto matrimoniales | Notarios y Registradores

NOTA INFORMATIVA (interior.gob.es)

Opinión | Matrimonios de conveniencia y su eficacia - Conflegal

Pareja de Hecho ▷ Concepto, Ventajas, Desventajas [Guía 2024] (conceptosjuridicos.com)

PAREJA ESTABLE – PAREJA DE HECHO EN CATALUÑA - Gestoría TRÀMIT Sant Cugat (tramtserveis.cat)

Portal Europeo de e-Justicia - Regímenes económicos matrimoniales (europa.eu)

¿Qué es un matrimonio canónico y cuál es su procedimiento? (jce.gob.do)

¿Qué regímenes económico-matrimoniales existen en España? (Parte I) - Legem Abogados

¿Quién fue José Castán Tobeñas, el autor de «el Castán»? - Conflegal

▷ Régimen económico matrimonial [ Actualizado 2023 ] (mundojuridico.info)

Registro de uniones de parejas de hecho - Pareja - Familia y pareja - Trámites - Inicio (administracion.gob.es)

Rodríguez Benot Andrés, Campuzano Díaz Beatriz, Rodríguez Vázquez María Ángeles, Ybarra Bores Alfonso, Manual de Derecho Internacional Privado, Tecnos, Madrid, 2023.

Serrano García José Antonio, Bayod López Carmen, Lecciones de Derecho Civil: Personas y Bienes, Kronos, 2021.